

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 31 DIC 2015

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 754 de 20 de abril de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1504 de 10 de junio de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 009470641



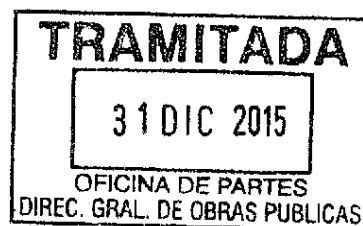
- La Resolución DGOP N° 113 de 22 de junio de 2015, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.
- La Resolución DGOP N° 211 Circular Aclaratoria N°1 de 17 diciembre de 2015, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°2, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupo Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°2, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel el Melón”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto,

**RESUELVO (EXENTO):**

DGOP N° 5603 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, cuyo texto es el siguiente:

1. Conforme lo establecen las Bases de Licitación del proyecto Relicitación Túnel el Melón en el punto 1.4.5 “Consultas y aclaraciones sobre las Bases de Licitación” de las Bases Administrativas, solicitamos a Ud. Atender nuestra solicitud.

Pregunta #1

- En virtud de la gran cantidad de información a revisar y considerando el breve plazo contemplado en las Bases de Licitación, entre la publicación del llamado y las consecuentes etapas que conforman el proceso, atendiendo además las características y complejidades de la obra, venimos a solicitar un aumento de plazo de noventa días (90) para la entrega de la oferta.  
Consecuentemente, se solicita que la etapa previa para la entrega de consultas sea ampliada en el mismo plazo solicitado.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5, 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

2. Solicitamos la postergación de la fecha de recepción de las Ofertas Técnicas y Económicas en al menos 60 días, debido a la necesidad de preparación de anteproyectos de especialidades relevantes dentro del presupuesto de construcción, de manera de tener el tiempo suficiente para obtener cotizaciones más estudiadas, que permitan acotar el riesgo asociado a la evaluación económica de la concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

3. BALI, Artículo 1.4.5. Se solicita confirmación de que, en caso de que se emitan circulares aclaratorias a las BALI, se abrirá un nuevo período de consultas y aclaraciones a las mismas, las que podrán referirse, a lo menos, a las materias modificadas por las respectivas circulares aclaratorias.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

4. En vista la complejidad y naturaleza del proyecto, se solicita ampliación de los plazos para la presentación de ofertas en 60 días corridos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

5. Se solicita también una segunda ronda de consultas.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

6. Extensión de fecha de presentación de ofertas

Con el objeto de realizar un análisis más acabado de las BL y demás documentos que conforman el proyecto, que permita a los Licitantes preparar ofertas más competitivas, solicitamos formalmente una prórroga, en la cantidad de días que Ud. determine pero que nos permitimos sugerir sea de al menos un mes, en el plazo señalado en los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las BL para la Apertura de las ofertas técnica y económica, respectivamente.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

7. Dada la cantidad de disciplinas que es necesario coordinar para un estudio acabado de la licitación, se solicita:

- a) Una nueva serie de consultas;

70

b) Aplazar la entrega de las ofertas técnicas y económicas en al menos 60 días.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

8. Se solicita ampliar el plazo de entrega de la Oferta en 2 meses más, hasta la fecha 15 de marzo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

9. Extensión de fecha de presentación de ofertas

Artículo 1.6.1. Solicitamos se posponga la fecha de presentación de la oferta según lo indicado en el artículo 1.6.1 de las bases de licitación, en el plazo, al menos, de dos meses, para poder realizar un mejor análisis de las bases de licitación y poder preparar una oferta más ventajosa.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

10. Nuevo proceso de consultas

Se solicita realizar un nuevo proceso de consultas y respuestas.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

11. Solicitamos establecer una segunda ronda de consultas en el calendario de licitación o ampliar el plazo para enviar consultas.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

12. En 1.4.5 Solicitamos extender el plazo entre la puesta a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes y la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas, desde los actuales 15 días a 15 días hábiles.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.**

13. Solicitamos extender el plazo entre la puesta a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes de las aclaraciones y respuestas a las consultas y la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas, desde los actuales 15 días a 15 días hábiles.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.**

14. El apartado 1.4.5. de las Bases del Proyecto permite la formulación de preguntas y aclaraciones a los documentos de licitación hasta 60 días antes de la fecha de recepción de ofertas. Se solicita reducir este plazo a 30 días para permitir así un mayor conocimiento del proyecto. Y al menos 30 días para la entrega de las ofertas de la licitación.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5, 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

15. Solicitamos eliminar la exigencia de implementar el cobro de peaje en modalidad "Free Flow", ya que el flujo de vehículos del sector no justifica la inversión ni el riesgo asociado a este

sistema de cobro, además de atentar contra el principio de igualdad de los licitantes, al ser una ventaja para algunas empresas que ya tienen instalado este sistema en otras concesiones.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en particular los artículos 1.13, 1.15.1 y 2.2.3 de las mismas.**

16. BALI. Cláusula 1.15 Sistemas y Tecnologías de Cobro de Peajes

Se solicita que se elimine el requerimiento de montar un sistema electrónico de cobro en la modalidad de Free-Flow, sustituyéndolo por cualquiera otra modalidad de sistema de peaje electrónico. Ello porque en la presente Concesión el sistema Free-Flow encarece el Proyecto para el MOP y da una ventaja competitiva a los actuales operadores de estos sistemas en el proceso de licitación.

En efecto los sistemas Free-Flow requieren inversiones y costes de operación muy importantes y aumentan considerablemente el número de infractores. Por ello es necesario que existan unos flujos muy elevados para que la implantación del sistema sea rentable, éste no es el caso en una concesión con flujos vehiculares en el entorno de los 7,000 veh/día.

Además este sistema da una ventaja competitiva a los actuales operadores de sistemas Free-Flow, pues en sus propuestas los costes fijos de la gestión estarán compartidos con otras concesiones con volúmenes de tránsito mayores.

Los sistemas actuales de cobro automático con barrera no representarían una merna en el nivel de calidad ofrecido al usuario, ya que permiten pasar bajo por el punto de cobro con velocidades similares, apenas afectando al tiempo de viaje.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación.**

17. En 1.13 Se exige que desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 (PSP2) el Concesionario implemente un sistema de Telepeaje del tipo "free flow". Considerando el nivel de tráfico actual y proyectado en esta concesión, que una parte significativa de los usuarios pueden ser considerados esporádicos (menos de 2 pasadas por mes) y los costos y riesgos asociados a implementar y una tecnología de este tipo, solicitamos eliminar esta exigencia. En subsidio, y velando por la calidad de servicio, establecer la obligación de que el tiempo de espera en la plaza de peajes no puede superar 5 minutos; y que si esto sucede el Concesionario debe levantar barreras (en el sentido del tráfico que tiene una demora mayor) para aliviar esta espera.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.**

18. ¿Cómo se garantiza el acceso a la información actualizada de usuarios de otras concesiones con sistema free flow, para poder identificar al usuario y hacer envío de la factura respectiva?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.9 de las Bases de Licitación, conforme al cual se deberá considerar para el Sistema Electrónico de Cobro una interfaz inteligente para entrega de datos instantáneos y/o consolidados a los sistemas del MOP, debiendo regirse por lo establecido en el Documento Técnico ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje".**

19. Sistema de cobro electrónico: posibilidad de instalación de barrera

Según el artículo 2.2.3.2 de las BL, se debe implantar una tecnología de cobro de peaje electrónico sistema Free Flow, se solicita la aclaración sobre si es posible plantear la instalación de barreras para el mismo, puesto que por la ubicación de la concesión (alejada de un núcleo

urbano) es más fácil utilizar este sistema sin el TAG correspondiente y la barrera sería un elemento disuasorio ideal para los posibles infractores.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en 2.2.3.2; con todo remítase a 1.13, 1.15.1.1, 2.2.3.6.1 y 2.2.3.6.3, todos artículos de las Bases de Licitación.**

20. Sistema de cobro electrónico

Artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.8: Dado que las bases autorizan a subcontratar todo el Sistema Electrónico de Cobro e igualmente se autoriza a subcontratar el Sistema de Atención a Clientes, se solicita aclaración sobre si estos sistemas se pueden ubicar fuera del Edificio Administrativo ubicado dentro del ámbito de la concesión.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.8.1 de las Bases de Licitación.**

21. Sistema de cobro para usuarios poco frecuentes

Artículo 2.2.3.3.2: Las bases indican que habrá que facilitar la adquisición de pases diarios a aquellos usuarios que prefieran utilizar el pódico de free flow y no cuenten con TAG. Dado que el número máximo de pases diarios durante un año calendario es de 15 para cada placa patente, la cuestión que planteamos es si existe definido un mecanismo para proceder con estos usuarios cuando intenten superar el límite de pases diarios.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley de Concesiones y en el D.F.L N°1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en particular su artículo 114.**

22. Se solicita la entrega de los Estándares Técnicos del sistema de Telepeaje.

**Respuesta: Remítase a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, mediante Ord. N° 2018 de fecha 24 de diciembre de 2015.**

23. BALI. Cláusula 1.13 Sistema de cobro de tarifas

Se establece que “La Tecnología de Cobro de Peaje de dicho Sistema de Cobro, debe considerar, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, mantener el sistema de peaje manual actual, en ese contexto, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa a la plaza de peaje actual”.

Se solicita saber cómo el MOP velará por la correcta entrega de las instalaciones y libres de defectos y si el nuevo Concesionario dispondrá de la documentación y conocimiento suficiente para la correcta operación de las instalaciones heredadas, de modo que no sea imputable ningún error operativo o de mantenimiento que deba ser responsabilidad del propietario actual.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación conforme al cual la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente se entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, en el estado en que se encuentre y desde ese momento, será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener y conservar, según las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo remítase al artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación en el que se establece un “Período de Transición” para que el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, tome conocimiento del funcionamiento de las Obras Preexistentes.**

24. En 1.14.3.1 En atención al período requerido para que el nuevo concesionario tome cabal conocimiento y pueda gestionar correctamente los sistemas informáticos de la percepción de



peajes, se solicita que la modificación de las tarifas vigentes previo a la puesta en servicio de la fase 1, se realice 30 días después del inicio de dicha fase.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.3.1 de las Bases de Licitación.**

25. En 1.14.6 Solicitamos que el factor Fv aplicado a los vehículos clase 3 y 5 se eleve a 1,8; y el aplicado a los vehículos clase 4 y 6 se eleve a 3,2.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.**

26. Solicitamos que el factor Fv (Tabla N°11, sección 1.14.6) aplicado a los vehículos clase 3 y 5 se eleve a 1,8; y el aplicado a los vehículos clase 4 y 6 se eleve a 3,2, lo que es consistente con los factores utilizados en la concesión Santiago – Los Vilos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.**

27. BALI, Artículo 1.14.4. Tarifa Base Máxima, tarifa máxima por tipo de vehículo y fórmula de reajuste tarifario. Confirmar que la tarifa base máxima afecta a cobro, definida en la Tabla N° 10 no tiene incluido el IVA.

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, la Tarifa Base Máxima ( $T_0$ ) corresponde al monto máximo de la Tarifa Base Normal (TBN) que está autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria. Por su parte y de conformidad a lo establecido en el Oficio N°1222/91 de 11 de abril de 1991 del Servicio de Impuestos Internos, el cobro mismo del peaje no constituye hecho gravado con el I.V.A., según señala el artículo 2°, N°2 del D.L. N° 825, Ley de IVA. Con todo, en cuanto a los aspectos tributarios del contrato de concesión, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

28. BALI, Artículo 1.14.7. Factores por periodos. Solicitamos aclarar si el factor de tarifas por periodo entre la tarifa base normal y la tarifa base punta de la Tabla N°12 debe ser respetado aún cuando se cobre una tarifa inferior a la tarifa máxima.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.14.7 y 1.14.9, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario podrá alterar la relación de tarifas entre los distintos tipos de vehículos, siempre que todas las tarifas a aplicar a los distintos tipos de vehículos, sean menores o iguales a las tarifas máximas calculadas según el procedimiento que se establece en artículo 1.14.8 de las citadas Bases.**

29. BALI, Artículo N/A. Solicitamos confirmar que los camiones y vehículos necesarios para la realización de las obras y durante todo el periodo de construcción tendrán pase gratuito en las plaza de peaje manual.

**Respuesta: No se confirma. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Concesiones y a lo señalado en el artículo 1.14.9 de las Bases de Licitación.**

30. A contar de la Puesta en Servicio Provisoria (PSP) de la Fase 1, las Bases de Licitación establecen una rebaja sustantiva de las tarifas máximas a cobrar a los usuarios de la obra respecto de lo que se cobra actualmente. Dicha rebaja podría generar importantes problemas de servicialidad relacionados con la capacidad del túnel y la Plaza de Peaje existentes, ya que constituiría un incentivo para la utilización de esta vía en desmedro de la cuesta. Esta reasignación del tráfico desde la Cuesta en algunos periodos podría superar la capacidad vial

existente. Si bien entendemos que se ponderó dicho efecto al momento de definir las nuevas tarifas máximas, el riesgo asociado a una errada evaluación podría afectar negativamente a los usuarios de la ruta. Esta potencial afectación del estándar de servicio de la obra, más allá de toda posibilidad de gestión de la futura Sociedad Concesionaria, se podría extender por un período bastante extenso. En efecto, el plazo máximo que media entre la PSP de la Fase 1 y la PSP de la Fase 2 (momento en que entrará a operar el segundo Túnel) es superior a 3 años. Al respecto, se solicita postergar dicha rebaja de las tarifas hasta la fecha de la PSP de la Fase 2; establecer una rebaja gradual en el tiempo; o, en su defecto, estudiar la posibilidad de que la rebaja tarifaria aplique sólo en los periodos en los que el riesgo de que el tráfico alcance la capacidad del túnel y/o la plaza de peaje sea mínimo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

31. BALI, Artículo 1.14.4. Tarifa base máxima. Agradecemos aclarar qué Tarifa Base Máxima se debe utilizar si T0 o T1 para realizar el primer reajuste, considerando que la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 sucederá en el año 2016.

**Respuesta: Remítase al artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, que establece que T<sub>0</sub> es el valor de la Tarifa Base Máxima expresado en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2013, valor que debe reajustarse de acuerdo a la fórmula establecida en el mismo artículo.**

32. Se solicita indicar si existirá mecanismo de compensación por parte del MOP por el efecto de no pago del peaje por parte de los usuarios, independiente de la causa.

**Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen un mecanismo de compensación por el efecto de no pago de peaje por parte de los usuarios. Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 11 y 42 de la Ley de Concesiones.**

33. En 2.2.3.3.2 En el punto se indica que deben existir instalaciones para la venta de pases diarios a usuarios no frecuentes, no obstante esto no se condice con la existencia de vías manuales de cobro, o a lo menos resulta redundante. Solicitamos eliminar la exigencia de venta de pase diario.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación.**

34. BALI, Artículo 1.14.8. Tarifas a Cobrar al Usuario. ¿Cuál es el sentido del pase diario si habrán casetas para pago manual disponible para el no usuario de TAG?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.3, 1.13 y 1.14.8 de las Bases de Licitación.**

35. Si existen vías de pago manual (2 por sentido), ¿por qué es necesario implementar los pases diarios?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.3, 1.13 y 1.14.8 de las Bases de Licitación.**

36. BALI. Cláusula 1.14.10.1.6 Cálculo del VPI<sub>m</sub> en caso de Disminución de Tarifas en caso de catástrofe

Se solicita que en el caso de Disminución de Tarifas en caso de catástrofe el cálculo de VPI tenga en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aplicándose las tarifas reducidas en el plazo en que estén vigentes según el procedimiento definido en los apartados a) a f) de la cláusula 1.14.10.1

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.**



37. En 1.14.10.1.6 Esta sección establece que si, ante un evento catastrófico, la concesionaria debe disminuir la tarifa cobrada a los usuarios en virtud de lo señalado en la sección 1.14.10.1.4, para el cálculo del VPI no se considera esta reducción tarifaria. Solicitamos eliminar esta disposición en base a las siguientes consideraciones:

- a) La concesionaria no tiene ninguna responsabilidad en la ocurrencia de un evento catastrófico, por lo que no se divisa razón para castigarla pecuniariamente por esta circunstancia;
- b) La posibilidad de contratar seguros de lucro cesante para cubrir este evento es remota, ya que estos normalmente consideran deducibles relevantes (usualmente, 30 días)

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.**

38. BALI, Artículo 1.14.10.1 h) y 1.14.10.1.6. El numeral 1.14.10.1.6 no establece un plazo máximo para la comprobación de Correcta Ejecución de las Obras por parte del Inspector Fiscal, la cual es necesaria para el restablecimiento de las tarifas anteriores al estado de catástrofe. Sugerimos establecer un plazo máximo de dos días para el pronunciamiento del Inspector Fiscal.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.1 y 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.**

39. BALI, Artículo 1.14.10.1 d). El numeral 1.14.10.1 letra d) no establece un plazo máximo desde la proposición del Inspector Fiscal hasta la aprobación por el DGOP, ni un plazo para la dictación del Decreto Supremo del Ministro de Obras Públicas las Obras. Esto no permite a los Licitantes evaluar el riesgo correspondiente ni dimensionar la cobertura de la póliza de seguros que se tiene que contratar en virtud del artículo 1.14.10.1 (último párrafo). Sugerimos añadir un plazo máximo de 2 días para la aprobación por el DGOP y un plazo de 5 días para la dictación del Decreto Supremo del MOP. En subsidio, sugerimos que el efecto de la no dictación del Decreto Supremo dentro de un plazo de 5 días, sea que la Concesionaria tenga derecho a pedir compensaciones, o que las actuaciones posteriores al Decreto se cuenten desde su dictación.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación; con todo se hace presente que de conformidad a lo establecido en dicho artículo, la contratación de la póliza de seguro a que se refiere la consulta, es facultativa para la Sociedad Concesionaria.**

40. BALI, Artículo 1.14.10.1 h). El numeral 1.14.10.1 letra h) no establece un plazo máximo desde la comprobación de Correcta Ejecución de las Obras hasta la dictación del Decreto Supremo del MOP. Se solicita añadir que “a contar de la solicitud de la Sociedad Concesionaria el Inspector Fiscal deberá comprobar en 2 días las obras y si formula reservas el proceso tendrá que repetirse hasta la aprobación final por el Inspector Fiscal”. Sugerimos añadir un plazo de 5 días para la dictación del Decreto Supremo del MOP. En subsidio, sugerimos que el efecto de la no dictación del Decreto Supremo dentro de un plazo de 5 días, sea que la Concesionaria tenga derecho a pedir compensaciones, o que las actuaciones posteriores al Decreto se cuenten desde su dictación.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación.**

41. BALI, Artículo 1.14.10.1.6 letra d) y 1.14.10.1. El numeral 1.14.10.6 debería descontar del cálculo del VPI aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del DGOP de la Proposición de Rebaja de Tarifas y la dictación del Decreto Supremo MOP que fije dicho nuevo monto a aplicar en el Punto de Cobro.



**Respuesta: En el entendido que la referencia al artículo 1.14.10.6 citado en la consulta, corresponde al artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.1 y 1.14.10.1.6 de las referidas Bases.**

42. BALI, Artículo 1.14.10.1 letra h) y 1.14.10.1.6. El numeral 1.14.10.6 debería descontar del cálculo del VPI aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la Comprobación de Correcta Ejecución de las Obras y la dictación del Decreto Supremo MOP que reestablece el valor inicial de las tarifas al nivel precedente al acontecimiento de la catástrofe. En subsidio, sugerimos que el efecto de la no dictación del Decreto Supremo dentro de un plazo de 5 días, sea que la Concesionaria tenga derecho a pedir compensaciones, o que las actuaciones posteriores al Decreto se cuenten desde su dictación.

**Respuesta: En el entendido que la referencia al artículo 1.14.10.6 citado en la consulta, corresponde al artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.1 y 1.14.10.1.6 de las referidas Bases.**

43. Respecto de la Disminución de Tarifas que se regula en el artículo 1.14.10, se solicita:

- a) Confirmar que las situaciones de catástrofe a que se refiere dicho artículo corresponden exclusivamente a aquellas comprendidas en la ruta que formará parte del área de concesión materia del presente proceso de licitación.

**Respuesta: En el entendido que la referencia al artículo corresponde al artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo, en cuanto la disminución tarifaria se aplicará en caso que, durante la Etapa de Explotación, se afecte la conectividad y transitabilidad de la ruta, debido a la acción de una catástrofe. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Concesiones.**

- b) Confirmar que todos los plazos rigen desde que el respectivo acto administrativo haya sido notificado a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el libro de obras.

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual, se regula el procedimiento de disminución tarifaria.**

- c) Confirmar que el MOP fijará las tarifas a cobrar mediante un Decreto Supremo (DS) MOP. Ello, en atención a los plazos que medien hasta su total tramitación y notificación, toda vez que se requerirá la concurrencia de diversas autoridades públicas, toma de razón y publicación en el Diario Oficial.

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual, se regula el procedimiento de reducción tarifaria.**

- d) Se establece en el artículo 1.14.10.1.6 que se deberán descontar del VPI los ingresos que deje de percibir la Sociedad Concesionaria en el período comprendido entre la aprobación de informe detallado o del informe de consideración tarifaria y la dictación del Decreto Supremo. Se solicita ratificar que dicho descuento se realizará en el mes efectivo y no una vez que el DS MOP sea publicado en el diario oficial, pues se podría dar el caso que la Concesión se hubiera extinguido por cumplimiento del VPI antes de aplicar el descuento.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.**

44. La sección 1.14.10.1.6 señala que si, ante un evento catastrófico, la concesionaria debe disminuir la tarifa cobrada a los usuarios de acuerdo a lo dispuesto en la sección 1.14.10.1.4, para el cálculo del VPI no se considerará esta reducción tarifaria. En vista de que la concesionaria no tiene ninguna responsabilidad en la ocurrencia de un evento catastrófico, no se entiende que se le castigue pecuniariamente por esta circunstancia. Solicitamos eliminar esta disposición.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.**

45. BALI. Cláusula 1.14.10.2 Disminución de la tarifa de forma transitoria  
Se solicita que a efectos del cálculo del VPI se tenga en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aplicándose las tarifas reducidas durante el periodo transitorio con tarifas reducidas.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.1.6 y 1.14.10.2 de las Bases de Licitación.**

46. BALI, Artículo 1.14.10.2; 2.4.4.2.1 b) y 2.4.4.2.1 g). La disminución de la tarifa de forma transitoria de acuerdo con el artículo 1.14.10.2 considera los casos de indisponibilidad definidos en el artículo 2.4.4.2.1 letras a), b), c), d) y e). En el artículo 2.4.4.2.1 letra b) se considera que la realización de obras de conservación correctivas sobre la calzada es causa de indisponibilidad y por lo tanto de disminución de la tarifa de forma transitoria durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación. Este mismo artículo 2.4.4.2.1 en la letra g) exceptúa aquellas obras de conservación correctivas acogidas a la regulación del artículo 1.10.6. Sin embargo, el artículo 1.14.10.2, al mencionar la letra b) del artículo 2.4.4.2.1 y no la letra g) del mismo artículo, no está considerando el caso descrito de exención de indisponibilidad y asevera por lo tanto las condiciones de aplicación del sistema de disminución de la tarifa de forma transitoria. En consideración a lo anterior, solicitamos se modifique el artículo 1.14.10.2 considerando los casos de exención de indisponibilidad tanto para el caso descrito como para el resto de los casos recogidos en el Artículo 2.4.4.2.1 f), g), h), i).

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.2 y 2.4.4.2.1 de las Bases de Licitación.**

47. BALI, Artículo 1.14.10. Catástrofe. El plazo para que la Sociedad Concesionaria tenga derecho aplicar una tarifa ajustada no está definido, ya que no está determinado en forma precisa el plazo para la Dictación del Decreto Supremo. En consideración a lo anterior, solicitamos introducir un plazo de 5 días para la publicación del Decreto Supremo correspondiente para que la Sociedad Concesionaria pueda estimar el correspondiente riesgo. En subsidio, sugerimos que el efecto de la no dictación del Decreto Supremo dentro de un plazo de 5 días, sea que la Concesionaria tenga derecho a pedir compensaciones, o que las actuaciones posteriores al Decreto se cuenten desde su dictación.

**Respuesta: En el entendido que la referencia al artículo 1.14.10 citado en la consulta, corresponde al artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en éste último.**

48. Se solicita confirmar lo expuesto en el artículo 1.7.6.1 “Cálculo del VPI<sub>n</sub>” de las BALI, en relación a que la tasa para el cálculo de los “Ingresos Totales de la Concesión (ITC)” y obtener el valor presente, es  $t=6\%$  ( $3\% = \text{tasa fija} + 3\% = \text{premio por riesgo}$ ).

**Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el cálculo del VPI<sub>n</sub>, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación en cuanto a la fórmula de su cálculo. Con todo se hace presente que el valor de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) se encuentra determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las referidas Bases.**

49. BALI. Cláusula 1.8.19.2 Cambios de Servicios Existentes – Responsabilidad Pecunaria  
Se solicita que en el caso de los Cambios de Servicios Existentes que corren a cargo y cuenta del MOP – tal y como establece el apartado 1.8.19.2 a) – sean pagados por el MOP, con la

26A

excepción de aquellos que se listan en los puntos i), ii) y iii) del mismo punto 1.8.19.2 a) que serán a cargo, costo y responsabilidad de la Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 letra a) de las Bases de Licitación; con todo se hace presente que la letra a) del artículo antes indicado, señala: “Sin perjuicio de su responsabilidad de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes, el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto por cuenta y orden del MOP con la sola excepción de los ítems que se señalan a continuación, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario como parte del Contrato de Concesión, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos...”, y no como se indica en la consulta.

50. BALI, Artículo 1.8.19.1 y 1.8.19.2. Cambios de servicios existentes. Con respecto a los cambios de servicios húmedos y no húmedos: En el Artículo 1.8.19.1 dice que “...este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de servicios...” pero posteriormente dice que para “...los servicios húmedos y no húmedos, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar a su entero costo y cargo...”. Igualmente en el 1.8.19.2 a) el primer párrafo dice que “los Cambios de servicios Existentes, el Concesionario pagará todos... ..con la sola excepción... ..los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario...”. Solicitamos aclarar cómo funciona la responsabilidad por el cambio de servicios.

**Respuesta:** En cuanto a las Responsabilidades por Cambios de Servicio, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación; respecto a la Responsabilidad Pecuniaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las mismas Bases.

51. BALI, Artículo 1.8.19.3. Normas aplicables a los cambios de servicios existentes. Dice que “cualquier atraso que se produzca en la ejecución de obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionara. Por lo tanto estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos...” Sugerimos introducir algún elemento de colaboración entre el MOP y las Empresas de Servicios para facilitar los Cambios de Servicios Existentes y reducir el riesgo de atrasos.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación.

52. BALI, Artículo 1.8.19.2. ¿Dentro de qué plazo el MOP reembolsará al Concesionario los gastos incurridos por éste en el Cambio de los Servicios Existentes?, ¿Este reembolso se efectuará independientemente de la fecha en que el MOP obtenga el respectivo reembolso de la correspondiente Empresa de Servicios?

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no consideran reembolso alguno por este concepto.

53. Respecto a los cambios de servicios, en las Bases de Licitación se menciona que el Concesionario es el responsable de la ejecución. Sin embargo, en el antecedente referencial se menciona que no se pudo establecer contacto con las empresas de servicios de telecomunicaciones. Favor confirmar cuál es el impacto que esto último pudiese tener en cuanto a servicios afectados.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes de verificar entre otros, la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos; asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las referidas Bases.

54. En el caso recogido en las cláusulas 1.8.19.2 y 1.8.19.3 relacionados con el cambio de servicios existentes, se ruega confirmación de que la Concesionaria tendrá derecho a recibir la devolución de las sumas pagadas por esta a las Empresas de Servicios cuando no exista convenio previo entre dichas Empresas y el MOP.

**Respuesta: No se confirma. Las Bases de Licitación no consideran reembolso por este concepto.**

55. BALI, Artículo 1.8.19.2 a). Pago. El pago debe realizarse en los 60 días, pero la fecha de inicio no es precisa, ya que el Inspector Fiscal podría requerir de manera indefinida información adicional. Les rogamos aclaren nuestro entendimiento según el cual el requerimiento de información debe ser razonable o limitado de alguna manera.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 letra a) de las Bases de Licitación, conforme al cual, el plazo máximo de 60 días es para que el Inspector Fiscal se pronuncie sobre la autorización de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios, plazo que se cuenta desde que el Concesionario suministre toda la información correspondiente.**

56. Independiente del monto o cuantía de los servicios a trasladar, se solicita que el contrato contemple algún mecanismo de mitigación de riesgo de costo y de plazo para el concesionario.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.**

57. BALI. Cláusula 2.7.1.9 indica: "Durante las actividades de excavación, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo".

Se solicita indicar si ese profesional deberá estar permanentemente en obra o deberá cumplir con visitas a obra con alguna frecuencia mínima.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, conforme al cual, el profesional que se indica deberá estar presente "durante" las actividades de excavación.**

58. BALI. Cláusula 1.8.10 El Proyecto y su relación con el SEIA.

El párrafo cuarto de la cláusula 1.8.10.1 establece que "la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquiera otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los EIAs y/o DIAs, sus adendas y en las respectivas RCAs, si las hubiera, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente."

Por otra parte en el Antecedente Referencial N°2 Estudio Integral Concesión Túnel El Melón se afirma, dentro del Informe Proyecto Definitivo de Expropiaciones, que existen situaciones que pudieran retrasar el proceso entre las que destaca la existencia del Sitio Prioritario Cordillera El Melón que "podría corresponder a la situación descrita en la letra e) del Artículo 10, en relación con la letras d) y e) del Artículo 11 de la Ley 19.300" (Ley de Bases Generales del Medio Ambiente) por lo que pudiera retrasarse el proceso. Dado que dicho artículo 10 establece que proyectos deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) existe un riesgo razonable de que el Servicio de Evaluación Ambiental o alguna otra instancia determine que el proyecto deba ser sometido al SEIA.

Dadas las implicaciones que sobre el cronograma del proyecto y sobre su viabilidad tendría una hipotética obligación de someterlo al SEIA se solicita:

- 1.- Confirmación de si el MOP ha efectuado la Consulta de Pertinencia de Ingreso del proyecto al SEIA y, en su caso, la resolución correspondiente del SEIA.

**Respuesta: El MOP no ha efectuado ante el SEA consulta de pertinencia para este proyecto. Con todo, respecto al Sitio Prioritario Cordillera El Melón, remítase a lo**

*[Handwritten signature]*

establecido en el artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación. Se hace presente que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria según la norma transcrita en la consulta, dice relación con el cumplimiento de "...las obligaciones y exigencias ambientales..." y no como se indica en ella.

2.- Dado que la hipótesis de que el proyecto no está obligada a ingresar al SEIA es básica en la formulación de las ofertas por parte de los licitantes se solicita la inclusión en las BALI de compensaciones a la Sociedad Concesionaria en plazo y en coste en caso de que con posterioridad a la oferta en la instancia que fuere se estableciera la obligación de someter al proyecto al SEIA.

**Respuesta: En cuanto a la solicitud formulada en la consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.**

59. BALI, Artículo 1.8.10.1. Solicitamos indicar si existe algún pronunciamiento de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) u otra autoridad pública, respecto de las condiciones bajo las cuales la Obra Pública debería someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como asimismo indicar si existe alguna consulta o presentación efectuada ante alguna autoridad ambiental, si el MOP cuenta con informes que respalden lo informado a los Licitantes en cuanto a que no es necesario someterse el proyecto al SEIA y, en su caso, entregar todos los antecedentes correspondientes a la misma.

**Respuesta: No existe pronunciamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto a lo consultado. En cuanto a las obligaciones ambientales, remítase al Ord. N° 1595 de 14 de octubre de 2015, por medio del cual, se puso a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes el Documento N°9 denominado "Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón", señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.**

60. BALI, Artículo 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2. Solicitamos indicar un plazo para que el Inspector Fiscal apruebe el Programa de Gestión Sustentable necesario para el inicio de las obras en cada caso.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2, ambos de las Bases de Licitación, conforme a los cuales, los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de los respectivos Programas de Gestión Sustentable, se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.**

61. Respecto a los temas medio ambientales, en las bases de licitación se indica que esta Concesión no debe ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sin embargo, constantemente se menciona que puede ser posible que se deba someter al SEIA, en especial, si se tiene considerado abrir empréstitos, abrir botaderos, instalar plantas de procesamiento de materiales, etc. Particularmente relevante resultan las conclusiones contenidas en el Informe Proyecto Definitivo Expropiaciones, que forma parte de los Antecedentes Referenciales, pues en ellas el consultor del MOP afirma que: "La existencia del Sitio Prioritario Cordillera El Melón, podría corresponder a la situación descrita en la letra e) del Artículo 10, en relación con las letras d) y e) del Artículo 11 de la Ley N° 19.300."

Considerando que los tiempos para conseguir las autorizaciones ambientales son extensos, adquiere gran relevancia determinar en forma precisa si este proyecto debe ser sometido o no a SEIA. Solicitamos aclarar si efectivamente esta Concesión NO debe ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en caso de ser necesaria la presentación de un EIA o DIA para la obtención de una RCA favorable, evaluar e indicar el impacto que esto tendrá en la Concesión.

**Respuesta:** Se hace presente que en las Bases de Licitación no se indica “que esta Concesión no debe ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”. En cuanto al proyecto y su relación con el SEIA, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación conforme al cual se establece que es de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s). En cuanto a las obligaciones ambientales, remítase al Ordinario N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, por medio del cual se puso a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes el Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

62. Art. 1.8.10.1 de las BALI indica que Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la correspondiente RCA favorable, salvo en los casos en que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) se trate de actividades que no requieran ingresar al SEIA; y (ii) ello sea acreditado al IF. A partir de lo anterior, ¿es obligación del Concesionario someter el EIA Referencial elaborado por el MOP al SEIA?. En caso de ser negativa la respuesta, aclarar cuál es el respaldo que permitiría al Concesionario acreditar ante el IF que dicho EIA Referencial no requiere ser sometido al SEIA. Se solicita aclarar si existe algún pronunciamiento o documento oficial de la autoridad ambiental que respalde la postura del MOP.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

63. Evaluación de Impacto Ambiental  
En relación al artículo 1.8.10.1 de las BL, por favor aclarar si existe o no una Resolución de Calificación Ambiental para el proyecto y, en la negativa, confirmar que el concesionario deberá obtener una Resolución de Calificación Ambiental para la ejecución de las obras. En atención a lo anterior, solicitamos establecer compensaciones en los plazos de construcción y operación para el caso que las RCAs que el concesionario se pueda ver obligado a obtener sufran atrasos por causas imputables al Fisco.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. En cuanto a la solicitud de establecer compensaciones a favor del Concesionario, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

64. Impactos de las obras  
Considerando que la ejecución de Obras de Infraestructura usualmente ocasionan impactos en la Sociedad y el Medio Ambiente; confirmar cual será el rol del MOP en los casos que se presenten problemas del tipo conmoción social por situaciones ajenas a las labores del concesionario adjudicado.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.2, 1.8.10.1 y 1.8.14 de las Bases de Licitación.

RG

65. Se entiende que es responsabilidad del Concesionario obtener los permisos ambientales de las actividades derivadas exclusivamente del desarrollo de las obras de construcción, como son instalación de faenas, explotación de empréstitos, botaderos, plantas de producción de materiales y otras instalaciones, así como de la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial, pero que no son responsabilidad del Concesionario los costos y plazos asociados a la preservación de otras variables medio ambientales no identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial e imposible de prever por el Licitante.

**Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, será de exclusiva responsabilidad y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, tanto la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial y en las Bases de Licitación, así como también del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los EIAs y/o DIAs, sus Adendas y en las respectivas RCAs, si las hubiera. Por su parte y de conformidad con lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2 de las Bases de Licitación, es de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, tanto el desarrollo como la implementación y actualizaciones de los Programas de Gestión Sustentable para las Etapas de Construcción y Explotación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.**

66. Evaluación de Impacto Ambiental. Se solicita confirmar que el proyecto no requiere ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que el contratista solo deberá tramitar permisos sectoriales para la apertura de empréstitos y botaderos.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado "Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón", señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

67. Evaluación de Impacto Ambiental. Se solicita confirmar que el proyecto ha ingresado pertinencia de ingreso al SELA.

**Respuesta: No se confirma.**

68. Con respecto al capítulo 6 del Estudio Ambiental, Tabla N°6-10, ¿Cuántas animitas deben ser relocalizadas? En las conclusiones de la línea de base del componente arqueología se infiere que ambas animitas podrían requerir traslado.

**Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Con todo, téngase presente lo establecido en 2.7.1.9 en relación con el 1.8.10.2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.**

69. ¿Se puede construir el campo para los materiales tipo grava o en inglés llamado gravel?

**Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en**



**el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, cumpliendo la normativa ambiental vigente.**

70. Para el retiro del material tronado, ¿es posible acopiar a los menos 2 disparos en los portales o en sectores cercanos para su retiro durante el turno de noche?

**Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, cumpliendo con la normativa vigente. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación.**

71. Favor señalar las ubicaciones de los botaderos y los tratamientos de cierre que se deben realizar desde el punto de vista ambiental.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación.**

72. Para la realización de los trabajos, se requiere contar con áreas adecuadas para ser utilizadas como depósitos de material excedente o escombreras. Confirmar si el MOP ya tiene las áreas identificadas y si además cuenta con los permisos y/o autorizaciones respectivas por parte de la o las autoridades competentes para su uso.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación.**

73. Confirmar si las zonas o áreas a ser entregadas por el MOP para la realización de las obras temporales y las Obras definitivas no cuentan con la presencia de restos arqueológicos y si el MOP ya cuenta con los certificados de inexistencia.

**Respuesta: No se tiene la información solicitada. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.**

74. De acuerdo a lo establecido en el Estudio Referencial, en el que se determina que el proyecto no requiere ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que el Proyecto del Túnel no debe ser ingresado al SEA ni con un EIA ni con una DIA, salvo las medidas particulares asociadas a la construcción. Se solicita ratificar este entendimiento.

**Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado**

RE

en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación; asimismo remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las referidas Bases.

75. Debido a la escasa disponibilidad de terrenos para el depósito de material de excedente de excavación en el proyecto y la cantidad de material a depositar, se solicita información de los lugares para botaderos considerados en el ante proyecto para el portal norte y sur.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases.

76. Se solicita aclarar si será necesario encargar los camiones tolva.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.11 y, en particular, al artículo 2.7.1.11.2 “Transporte y Almacenamiento de Materiales” de las Bases de Licitación.

77. Aclarar si en caso que la oferta económica sea superior a 4.000.000 UF, será considerado como causal de eliminación inmediata.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.6.3, 1.6.4, 3.1, 3.2 y 3.3 todos de las Bases de Licitación.

78. Respecto a la Puesta en Servicio Provisoria de Fase 2 (PSP2), en las BALI se indica que el Inspector fiscal tiene un plazo de 30 días para aprobar el informe respectivo desde su solicitud, y también indica que la comprobación de correcta ejecución tiene un plazo de 30 días. Consultamos si la revisión del informe y la comprobación de la correcta ejecución pueden realizarse en paralelo, o deben ir uno después del otro, ya que esto definiría si el plazo de obra será de 40 o 41 meses.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B. “Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2” de las Bases de Licitación.

79. Durante el desarrollo de la ingeniería de detalle, ¿se podrán proponer modificaciones para aumentar capacidad o calidades de servicio sin disminuir obra ni calidades?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

80. Nuestra experiencia en otros procesos de concesiones indica que en caso de modificaciones impuestas por el MOP, si aumenta el presupuesto se modifica el contrato con compensaciones traducidas en aumentos del plazo de la construcción y de la concesión. Si disminuye el presupuesto la diferencia era reinvertida íntegramente en la obra. ¿Cómo se regularán esas situaciones en esta concesión?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.**

81. En 1.8.7 el evento que en la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 (PSP 1) el MOP entregue al Adjudicatario la infraestructura instalaciones y equipamiento, y el Adjudicatario fuere un Grupo Licitante:

a) ¿A cuál de los integrantes del Grupo Licitante se le hará entrega, si ninguno de sus integrantes tiene más del 50%?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

b) ¿Los ingresos por concepto de peaje que se perciban entre la PSP 1 y la constitución de la Sociedad Concesionaria deben mantenerse en una cuenta segregada y ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, o serán percibidos por los integrantes del Grupo Licitante en la proporción que estos determinen?

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.2 N°85 de las Bases de Licitación, el contrato de concesión se entenderá celebrado con la Sociedad Concesionaria. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.6 que define el cálculo del VPI<sub>m</sub>.**

82. ¿Cómo se garantizará que las instalaciones entregadas disponen de una vida remanente no inferior a la necesaria en la Fase 1?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases y la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ord. N° 1692 de 30 de octubre, N° 1809 de 19 de noviembre, N° 1913 de 07 de diciembre y N° 2018 de 24 de diciembre, todos del año 2015.**

83. BALL, Artículo N/A. Solicitamos se confirme que el Adjudicatario no deberá soportar el riesgo de degradación que la Infraestructura Preexistente pueda sufrir después de la fecha de presentación de las Ofertas y hasta la recepción de la misma, ya que ésta podría sufrir daños o cambios, por un caso fortuito o por un hecho de un tercero o del actual concesionario, y que no habrían sido considerados por los Licitantes en la evaluación de la Oferta.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, conforme al cual, el MOP, a más tardar en la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras.**

84. Respecto a la entrega de la infraestructura preexistente, cláusula 1.8.7, indicar si se levantará un acta donde se deje constancia del bien y el estado en el cual fue entregado.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, conforme al cual, el Inspector Fiscal hará entrega al Concesionario o Adjudicatario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión.**

85. En el Art. 1.8.7 se dice que el MOP entregará a más tardar en la fecha de la PSP de la Fase 1 la infraestructura preexistente y que a partir de ese momento será responsabilidad, cargo y costo del adjudicatario de la concesión mantener y conservar. Sin embargo la entrega de la infraestructura debería ser a partir de la PSP de la Fase 1 o posterior por cuanto antes de esa fecha aún estará vigente el actual Concesionario y, el Adjudicatario o nuevo Concesionario no

207

se puede hacer cargo de la mantención y conservación de la infraestructura de la actual concesión.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación, conforme al cual el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará obligado a iniciar la Fase 1 de la Etapa de Explotación a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes dos condiciones copulativas: 1. Que hubiere terminado la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Túnel el Melón”, actualmente vigente; y 2. Que el DGOP haya notificado por escrito al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la fecha de inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación de la concesión.

86. Respecto al sistema de peaje existente indicar, si existe alguna garantía de funcionamiento del equipamiento e instalaciones desde la PSP1, por cuanto tiempo y qué acciones ha tomado el MOP para tales efectos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, conforme al cual será de entera responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario de la Concesión o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, mantener y conservar, según las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen dentro del Área de Concesión de la Fase 1 de la Etapa de Explotación; remítase asimismo a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 “Período de Transición” de las citadas Bases.

87. BALI. Cláusula 2.2.1. Normas y documentos de diseño

Se solicita saber qué normativa o regulación prevalece sobre las demás en lo relativo a prevención, detección y extinción contra incendio en túneles.

**Respuesta:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá considerar, en términos generales, para el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería de detalle las normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño, allí individualizadas, debiendo en todo caso ajustarse a los criterios de diseño establecidos en los artículos 2.2.2.13 y 2.2.2.18 de las referidas Bases.

88. En 2.2.2.4 c) En relación a las exigencias establecidas para los pavimentos, si en algún tramo se mantiene la carpeta existente durante la ejecución del nuevo proyecto, solicitamos precisar el valor exigible, para la medición de IRI, a contar de la Fase 2.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 letra c) y 2.4.3.2.1 de las Bases de Licitación.

89. En 2.2.2.7 De acuerdo al punto, las señalizaciones pre-existentes deben formar parte de la concesión durante la Fase 1, por lo que se solicita indicar si dichas señalizaciones cumplen las actuales exigencias del Manual de Señalización de Tránsito MTT.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.8.7 de las Bases de Licitación; con todo, téngase presente la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N° 1692 de 30 de octubre de 2015, respecto a la retrorreflectancia de la señalización de la actual concesión. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 2.1, 2.4.1, 2.4.1.1 y 2.4.3.1 de las referidas Bases.

90. Debido a que la ubicación del precorte de la excavación de los portales se basa en una estimación de la ubicación de la roca, lo más probable es que se cambie la geometría de la zona de los portales de entrada a los túneles, afectándose el proyecto de paisajismo entregado. Al respecto, se solicita aclarar si existe un compromiso de paisajismo respecto a los portales. En

caso de poder modificarse el proyecto de paisajismo, aclarar si existe un requerimiento mínimo que se deba cumplir.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación; sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

91. Respecto al diseño del túnel del proyecto referencial, no se observa que se tenga considerado el efecto sísmico dentro de los cálculos estructurales. Se solicita aclarar si, cuando se haga el desarrollo de la ingeniería de detalle, el efecto sísmico debe ser considerado dentro de los cálculos estructurales del túnel proyectado. Si es afirmativa la respuesta, aclarar sobre qué criterios y/o metodologías se deberá calcular.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 letras B “Proyecto Nuevo Túnel” y B1 “Descripción del Proceso Constructivo Nuevo Túnel” de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

92. Se solicita clarificar si se debe utilizar como criterio de diseño lo indicado en el Informe de Ingeniería Básica (VOLUMEN 5: ANTEPROYECTO ESTRUCTURAL DE TÚNEL) o lo señalado en el Volumen 3 del Manual de Carreteras, tal como se especifica en el Artículo 2.2.2.1 Ingeniería Básica de las Bases de Licitación, ya que existen algunas inconsistencias entre ambos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación. Con todo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

93. Diseño de pavimentos

Según el artículo 2.2.2.4 la Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de pavimentos nuevos, se solicita aclaración sobre si esta propuesta se deberá hacer previa a la Puesta en Servicio Provisionaria Fase 1 o se deberá hacer dentro de los proyectos de ingeniería de detalle.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

94. Diseño de pavimentos

PER

Según el artículo 2.2.2.4, apartado c) "Controles y recepción de pavimentos", el IRI no podrá ser superior a 2 m/km al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGOP que compruebe la correcta ejecución de las obras. Sin embargo, esto entra en contradicción con los valores expresados en la tabla n° 30 "Exigencias de la Integridad de los Pavimentos en la Fase 2". Se solicita aclaración sobre cuáles serán los valores a considerar.

**Respuesta: El artículo 2.2.2.4 letra c) regula los controles y recepción de los pavimentos; por otra parte, el artículo 2.4.3.2.1 regula la conservación de los pavimentos durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación, ambos de las Bases de Licitación.**

95. Se solicita aclarar, punto 2.2.214, Sistema de suministro Eléctrico, en las consideraciones de los túneles, en lo referente al párrafo siguiente, textual:

Consideraciones para los Túneles:

El proyecto eléctrico para los túneles deberá considerar lo indicado en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario y lo siguiente:

- Proyecto de distribución de fuerza de los túneles y accesos, considerando la alimentación mediante dos fuentes independientes de suministro por cada túnel, como también considerando la alimentación desde cada subestación (S/E) a los túneles. El concesionario debe proyectar las S/E que sean necesarias, considerando soluciones acústicas.

**Respuesta: En el entendido que la referencia corresponde al artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.**

96. Se solicita definir responsabilidad en el estudio geológico del proyecto referencial entregado por el MOP.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.4.3, 1.5 y 1.5.5 letra B) "Oferta Técnica" Documento N° 8 de las Bases de Licitación y, en las letras g), h) e i) del Formulario N° 2 del Anexo N° 2 de las referidas Bases.**

97. En relación al artículo 2.2.2.12 de las BALI, se solicita aclarar si las luminarias correspondientes a los tramos fuera de los túneles, deberán ser controladas desde el centro de control o si operarán en forma independiente.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Centro de Control deberá "monitorear y controlar en tiempo real todos los sistemas de la concesión, en especial los indicados en los artículos 2.2.2.12...".**

98. En relación al artículo 2.2.2.15 de las BALI, se solicita aclarar qué tipo de alarmas se deberán recibir desde los SOS.

**Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.**

99. En relación al artículo 2.2.2.21 de las BALI, ¿se deberá considerar un centro de contingencia para atender el túnel?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 2.2.2.21 de las Bases de Licitación.**

100. En página 12 se indica “La Concesión Actual Túnel El Melón, se emplaza aproximadamente entre los Dm 127.540 y 132.740 de la Ruta 5 Norte, es de una longitud total aproximada de 5,2 kilómetros, de los cuales aproximadamente 2.530 m., corresponden al túnel y la longitud restante corresponde a los accesos norte y sur a éste. La concesión actual, se ubica en las provincias de Petorca y Quillota, en la Región de Valparaíso.” Entendemos que el PRI se empalma en torno a esos kilometrajes pero con el perfil tipo definido en el Artículo 2.2.2.3 (página 221). No se indica dónde debe realizarse el empalme al perfil tipo existente. Si se realiza antes del Dm 132.740 no se cumple el perfil tipo definido en el Artículo 2.2.2.3 (página 221), si se realiza posterior al Dm 132.740, por una parte estaríamos fuera de la concesión y por otra no existiendo espacio implicaría demoler el paso inferior existente. Se solicita aclarar cómo se solucionará el empalme al perfil transversal existente.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 y 2.2.2 de las Bases de Licitación.**

101. Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales: Se solicita que el Concesionario pueda proponer para todos los efectos del contrato sus propios Precios Unitarios Oficiales por cuanto los indicados en las bases pudiesen no resultar representativos.

**Respuesta: Se mantienen los precios unitarios establecidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación.**

102. En 2.4.1.2 Respecto de las atribuciones del IF de efectuar mediciones de las actividades contenidas en el Programa Anual de Conservación de las obras, se solicita que el MOP precise que estas mediciones son sólo de carácter informativo, y no mediciones de cantidad de obra, toda vez que el concesionario cumpla con los niveles de servicio establecidos en las BALI.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal podrá realizar mediciones propias, para constatar el cumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.**

103. BALI, Artículo 2.4 Los valores de los Indicadores de Nivel de Servicio que se requieren de acuerdo a BALI para cumplir con los estándares de servicio son muy exigentes (superiores a valores del orden de 99,5% a 99,7% en el caso de pavimentos). Con estos porcentajes, los tiempos para solucionar los incumplimientos son muy limitados. A modo de ejemplo, si para un tramo de 500 m (5 hectómetros fijos) con incumplimiento de IRI, la reparación demora más de 3 días, el Indicador PAV del mes (99,5%) es inferior a 99,6% (considerando un total de 104 hectómetros fijos), con lo que el nivel de cumplimiento de estándar de servicio CE1 es 0%. Esto hace que el valor del Índice de Servicio Prestado (ISP) del trimestre sea 94,4%, que el Costo por Desempeño Operacional (CDO) del trimestre sea menor que cero, y que el Saldo del Fondo por Desempeño Operacional de todo el año sea inferior a cero. Considerando que el tener 3 años consecutivos con Saldo del Fondo por Desempeño Operacional inferior a cero o Saldo del Fondo por Desempeño Operacional inferior a cero en 6 oportunidades es causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, solicitamos bajar los valores límites de los Indicadores de Nivel de Servicio a rangos que permitan solucionar los incumplimiento en tiempos razonables.

RLA

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la estimación realizada en la consulta a modo de ejemplo, no es correcta.**

104. Respecto a la conservación programada, confirmar que no existirá restricción horaria (día o noche) para su ejecución y que la elección del horario más conveniente será a criterio del concesionario.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.7.7.1, 1.9.2.15, 1.10.5 y 2.4.1.2 de las Bases de Licitación.**

105. Los valores de Macrotectura requeridos para la Conservación de los pavimentos (tabla 30 de las BALI), hacen referencia la tabla 5.408.303 A MC-V5. En esta tabla se indican los niveles de macrotectura exigidos para un pavimento nuevo. Sin embargo es previsible una evolución negativa de esta característica por lo que se solicita que los valores exigibles durante la fase de mantenimiento sean inferiores a los exigidos a un pavimento nuevo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3.2.1 de las Bases de Licitación.**

106. Se solicita aclarar la longitud de medida del IRI puntual y como se calcula el IRI promedio definidos en la tabla 20 del apartado 2.4.3.1.1 Conservación de Pavimentos. Para la Conservación por Niveles de Servicio definidos en la tabla N° 30 se indica más adelante que el método que utilizara el Inspector Fiscal, en el caso del IRI, es el siguiente: IRI puntual es el valor representativo de 200 metros fijos e IRI promedio es la media aritmética de los IRI puntuales de un kilómetro fijo. ¿Es aplicable este método en todos los casos?

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la Tabla N°19 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en el numeral 5.408.304(5) del Manual de Carreteras Volumen 5, que describe el Control de Rugosidad (IRI), según lo especificado en el numeral 8.502.8 “Auscultaciones y Prospecciones: Método para determinar la rugosidad de los pavimentos mediante perfilometría longitudinal”, Manual de Carreteras Volumen 8.**

107. En caso de contradicciones entre los criterios de diseño indicados en las Bases y el contenido del Proyecto Referencial, ¿Cuál prevalece?

**Respuesta: Remítase a lo establecido a los artículos 1.4.3 y 2.2.2 de las Bases de Licitación.**

108. En 1.7.7.4 Solicitamos que la autorización del DGOP para la reducción del capital de la Sociedad Concesionaria, con posterioridad a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, no pueda ser denegada en forma injustificada. Solicitamos además que si el DGOP no se pronuncia dentro del plazo de 60 (sesenta) días, la solicitud se entienda aprobada.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación.**

109. En 1.8.22 a) En el evento que el Concesionario (o el Adjudicatario en su caso) opte por contratar al personal que actualmente presta servicios en el Concesionario en ejercicio, ¿es necesario el programa de talleres de inducción y/o capacitación?

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al número 1 del artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en éste.**

- b) ¿Quién asume el costo de dicha capacitación?



**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los costos en que se incurran para la realización del programa de talleres y/o Capacitación, serán de entera responsabilidad y cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario "Relicitación Concesión Túnel El Melón", según sea el caso.

110. En Anexo 2 Letra L, no obstante lo señalado en este Anexo, respecto de los riesgos geológicos para la construcción del nuevo Túnel, se solicita que el MOP acote el riesgo del costo de construcción de la partida de excavación en roca y sus fortificaciones, dado el escaso tiempo disponible para efectuar verificaciones de campo.

**Respuesta:** En el entendido que la consulta dice relación con el Formulario N° 2 del Anexo N°2 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en éste.

111. Se solicita que se implemente el derecho proporcional de uso exclusivo para vehículos con cargas sobredimensionadas por el túnel. A modo de ejemplo, aquellas vigas que por su largo no pueden transitar por la cuesta y además sobrepasan el ancho de pista del interior del túnel debe transitar por el túnel de forma exclusiva, por materia de seguridad. Por lo anterior se solicita disponer de un mecanismo para imputar cobros por perjuicios percibidos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.

112. En relación a las exigencias contenidas en el anteproyecto referencial, donde se estipula la instalación de paneles de mensajería variable con suficiente antelación a los accesos de la concesión, lo cual implica instalar infraestructura en Concesión Santiago-Los Vilos, agradeceremos precisar si dicha autorización será tramitada y obtenida por el propio MOP.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión; en cuanto a las autorizaciones a que alude la consulta, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

113. Se solicita que el MOP precise si las construcciones para la propia concesionaria, como las nuevas áreas de servicio proyectadas, estarán afectas a la Ley General de Urbanismo, y por consiguiente si se debe considerar el pago de los derechos municipales a la comuna donde se emplacen.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.3 de las Bases de Licitación.

114. BALI, Artículo 1.4.2. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra. Agradecemos aclarar si este monto incluye los intereses durante la construcción.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

115. BALI, Artículo 1.7.3. En virtud del artículo 1.7.3 de las BALI, la Concesionaria tiene que acreditar un capital pagado mínimo de \$14.905.000.000 dentro de los 18 meses a contar desde

DEP

la fecha de la escritura pública de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Agradecemos nos confirmen que la multa correspondiente en caso de incumplimiento se aplica solamente si este capital mínimo no está desembolsado en el plazo indicado en las BALI (es decir sin tener en cuenta cualquier requerimiento adicional de las entidades financieras).

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento de la obligación de enterar el capital en el plazo indicado, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 1.11.2.3 letra g) de las Bases de Licitación.**

116. BALI, Artículo 1.9.2.14. Obras Adicionales. En el caso de recibir una compensación por nuevas inversiones u obras adicionales de parte del MOP, ¿ésta será tenida en cuenta dentro del IM definido en el Artículo 1.7.6.1.?

**Respuesta: Remítase a la definición de IM, del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.**

117. BALI Cláusula 1.11.1 Suspensión de la Concesión

Se solicita que se clarifique quien decide la forma en la que se puede compensar perjuicios.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación.**

118. BALI Cláusula 1.11.2 Cláusulas de extinción de la concesión

Se solicita un causal de extinción de la concesión que recoja situación de incumplimiento grave por parte del MOP de sus labores. Se solicita un causal de terminación después de 180 días de la ocurrencia continuada de un caso fortuito o por fuerza mayor.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.**

119. BALI Cláusula 1.11.2.3 Cláusulas de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria

Se solicita consolidar en uno los causales de incumplimiento grave (b) e (i) dado que parece cubrir el mismo causal y no está clara la diferencia entre uno y otro. Entendemos que ambos incisos (b) e (i) se refieren al mismo eventos de incumplimiento que es la demora en más de 60 días por parte de la sociedad concesionaria en la entrega de cualquiera de las Declaraciones de Avance de acuerdo a los plazos máximos previstos en el artículo 1.9.2.6 de las BALI, y las Declaraciones de Avance no reflejen los porcentajes de obra exigidos en el artículo 1.9.2.6 de las BALI.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación; las letras b) e i) regulan causales distintas.**

120. Se solicita eliminar el causal de incumplimiento (h) que establece el incumplimiento por no lograr en dos oportunidades los porcentajes de obras exigidos en el artículo 1.9.2.6 de las BALI. El causal (h) es duplicativo del causal de incumplimiento previsto en el párrafo (b).

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación; las letras b) y h), regulan causales distintas.**

121. En 1.11.2.5 Entendemos que el MOP puede extinguir anticipadamente la concesión, en las condiciones establecidas en este artículo, y que el pago será dentro de un plazo de 18 meses de notificada esta extinción anticipada. Ante una circunstancia como la indicada, no se dispondrá de ingresos durante el período que media entre la fecha en la que finalice la explotación de la concesión y el pago de la indemnización, por lo que solicitamos que el pago de la indemnización sea efectuado en la fecha en la que la Sociedad Concesionaria debe dejar de operar la concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.**

122. En 1.11.2.6 a) Entendemos que el factor  $CC_i$ , incluye el IVA. Favor confirmar.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, en particular a los conceptos de  $CC_i$  y  $PMOP_i$ .**

b) En las fórmulas para calcular la indemnización por término anticipado del contrato durante esta fase, no se incluye el “costo de quiebre” asociado al pago anticipado del financiamiento. Solicitamos incluir en el cálculo de IND, el costo de quiebre que informen los financistas de la obra (de haberlo), calculado a la fecha del pago efectivo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.**

123. BALI, Artículo 1.11.2.6. r(k). Agradecemos aclarar de dónde proviene la tasa mensual de 0.6%. Sugerimos que esta tasa sea 0.8%, la cual sería más cercana a una TIR de accionista.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación. Con todo y a modo meramente informativo podemos señalar que las Bases de Licitación han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda.**

124. BALI, Artículo 1.11.2.6. r(f). Agradecemos aclarar de dónde proviene la tasa de 3%. Como esta tasa corresponde a la tasa libre de riesgo de retorno, sugerimos que esta tasa sea igual a la tasa actual (o un promedio) de los bonos soberanos de Chile antes de la terminación.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación. Con todo y a modo meramente informativo podemos señalar que las Bases de Licitación han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda.**

125. BALI, Artículo 1.11.2.6. Premio por riesgo. ¿Cuál es la referencia para la tasa del 1%. ¿Qué tipo de riesgo cubre esta tasa?, ¿Es una prima de riesgo del capital?.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación. Con todo y a modo meramente informativo podemos señalar que las Bases de Licitación han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda.**

126. BALI, Artículo 1.11.2.5. Extinción anticipada de la Concesión. El plazo máximo del pago de la compensación (18 meses) es muy amplio y presenta un problema para el financiamiento del Proyecto. Agradeceremos confirmar que el MOP compensará los intereses devengados por la deuda de la Sociedad Concesionaria entre la fecha de terminación anticipada de la Concesión y la fecha de pago de la compensación a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta: No se confirma. En cuanto al monto de indemnización por extinción anticipada IND, remítase a la fórmula de cálculo establecida en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.**

127. BALI, Artículo 1.11.2.6. Extinción anticipada de la Concesión. Agradecemos explicar la reducción del 20% aplicada a la indemnización a través del componente “ $F = \{M ; 0,8\}$ ”.

**Respuesta: Entendiendo que la pregunta dice relación con el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo.**

128. BALI, Artículo 1.11.2.5. Extinción anticipada de la Concesión. ¿Podrían detallar los conceptos de ingresos y gastos a incluir para el factor M incluido en la indemnización por

RGP

extinción? En el cálculo de la indemnización por extinción el factor M es muy importante y no se detallan los conceptos de ingresos y gastos a incluir de manera clara.

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en la definición de M contenida en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, las partidas señaladas están definidas en los Estados Financieros del Concesionario, bajo la normativa IFRS.**

129. BALI, Artículo 1.11.2.5. Solicitamos aclarar qué se entiende por los siguientes conceptos: “Ingresos de Actividades Ordinarias”, “Otros Ingresos, por naturaleza”, “Gastos por Beneficios a los Empleados”, “Otros Gastos, por naturaleza” e “Ingresos de Actividades Ordinarias”.

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en la definición de M contenida en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, las partidas señaladas están definidas en los Estados Financieros del Concesionario, bajo la normativa IFRS.**

130. Entendemos que el MOP puede extinguir anticipadamente la concesión, en las condiciones establecidas en la Sección 1.11.2.5, y que el pago será dentro de un plazo de 18 meses de notificada esta extinción anticipada. Solicitamos modificar este artículo, en el sentido que el pago de la indemnización debe ser efectuado en la fecha en la que la Sociedad Concesionaria debe dejar de operar la concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.**

131. En las fórmulas para calcular la indemnización por término anticipado del contrato durante la fase de construcción (Sección 1.11.2.6), no se incluye el “costo de quiebre” ni otros cobros asociados al pago anticipado del financiamiento. Solicitamos incluir en el cálculo de IND, el costo de quiebre de cualquier crédito o derivado financiero asociado a un crédito obtenido por la Concesionaria.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.**

132. BALI, Artículo 1.12.2.1.1. Pagos al estado. ¿Qué sucede en caso de que la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 ocurra antes de que se paguen todas las cuotas por importe de 12.000 UF y que sumen 48.000 UF, es decir, antes de realizar los 4 pagos? ¿Deberán realizarse 2 pagos (de 12.000 UF y 6.000 UF) en el mismo año?.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las citadas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**

133. BALI, Artículo 1.5.5. Documento N° 6. Letra a) “Patrimonio Mínimo” Solicitamos confirmar que, en el evento de ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forme parte el Licitante, hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido, no es necesario presentar los estados financieros de cada una de las empresas a través de las cuales se ha ascendido en el organigrama, sino que sólo bastaría presentar los estados financieros de la matriz o socio a través del cual se acredite el patrimonio y los estados financieros del Licitante.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letras a) y b) de las Bases de Licitación.**

134. BALI, Artículo 1.5.5. Documento N° 6 Letra b) “Estados Financieros”. Por una cuestión práctica, para un Licitante con estados financieros en idioma extranjero y moneda extranjera, sería imposible presentar los estados financieros del año 2015 en la actual fecha de presentación de las ofertas. En consideración a lo anterior, solicitamos aclarar que con la frase “los últimos

tres años” debe entenderse que se requerirá presentar los estados financieros correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación, en cuanto a que si no fuera posible contar con estados financieros debidamente auditados, se presentarán los estados financieros del ejercicio contable anterior.

135. Estados Financieros a presentar por los Licitantes.

En relación al artículo 1.5.5. A., Documento N°6, letra a), párrafo segundo de las BL, por favor aclarar cómo se debe acreditar (i) la relación de propiedad entre la sociedad matriz (que presenta sus estados financieros) y el licitante, y (ii) el porcentaje de participación de la primera en el licitante. En este sentido, por favor aclarar con qué documentos debe acreditarse lo anterior y si bastaría con incorporar un organigrama y una explicación del mismo en el informe jurídico, o bien, presentar una declaración jurada del representante legal del licitante o del representante legal de su matriz que de cuenta de la relación de propiedad y del porcentaje de participación.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6 letra a) de las Bases de Licitación.

136. Estados Financieros a presentar por los Licitantes.

En relación al artículo 1.5.5. A., Documento N°6, letra b) de las BL, por favor aclarar si se deberá presentar estados financieros al 31 de diciembre de 2015 o bastará con los ejercicios 2014, 2013 y 2012.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación, en cuanto a que si no fuera posible contar con estados financieros debidamente auditados, se presentarán los estados financieros del ejercicio contable anterior.

137. Estados Financieros a presentar por los Licitantes.

En relación al artículo 1.5.5. A., Documento N°6, letra b), párrafo segundo, de las BL, por favor aclarar si las empresas extranjeras que presentes sus estados financieros deberán cumplir con el requisito de que sus auditores externos estén inscritos en los registros pertinentes del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente de dicho país, acompañando el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad.

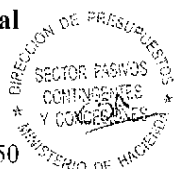
**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación.

138. Estados Financieros

Dichos estados financieros , si existieren, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo,.....

PREGUNTA: ¿Este certificado de inscripción respectivo se refiere a del auditor o de los licitantes?

**Respuesta:** De conformidad a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación, corresponde al certificado de inscripción de los auditores.



JGA

139. Si los estados financieros no se encontrase en pesos chilenos deberá entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado.....

**PREGUNTA:** Los estados financieros mismos ¿ Deben mostrarse en peso chileno? o pueden mostrarse en la misma moneda del origen, esto ya que en nuestro caso se encuentran autitados y notariados en moneda china ¿ Podríamos emitir otro documento indicando los valores convertidos de moneda original a peso chileno, redactado por una persona interna o bien contratar a una entidad externa para luego, entregarlo debidamente notariado y legalizado? ¿El documento convertido de moneda china a peso chileno debe ser notariados y legalizados como condición obligatoria?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación.

140. En el caso de agencias chilenas de sociedades anónimas extranjeras deberán presentar.....

**PREGUNTA:** ¿Si es un subsidio constituido de forma SPA en Chile de una empresa extranjera pertenece a este caso?

**Respuesta:** Tratándose de agencias de sociedades anónimas extranjeras, remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 1 “Identificación del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) numeral vii de las Bases de Licitación.

141. Las agencias chilenas de sociedades extranjeras debidamente constituidas en Chile que se presente individualmente a la licitación o formando parte de un Grupo Licitante, podrán acreditar su patrimonio a través de la respectiva sociedad extranjera...

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra a) de las Bases de Licitación.

142. En caso que se acredite el patrimonio mínimo a través de la sociedad extranjera o matriz, según sea el caso, se deberán presentar los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, de los últimos tres años.

**PREGUNTA:** ¿Se puede entender que las agencias chilenas de sociedades extranjeras pueden utilizar los estados financieros de la matriz?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra a) de las Bases de Licitación.

143. El Licitante o Grupo de Licitante deberá presentar los Estados Financieros (balance y estado de resultados) de los últimos tres años....

**PREGUNTA:** ¿Si los últimos tres años se refiere al año 2012,2013 y 2014?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b) de las Bases de Licitación, en cuanto a que si no fuera posible contar con estados financieros debidamente auditados, se presentarán los estados financieros del ejercicio contable anterior.

144. Dichos estados financieros, si existieran, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros....

PREGUNTA: ¿Si las notas son necesarias ¿que no se puede faltar para la entrega de estados financieros? O bien uno los entrega cuando los tuviera?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letras a) y b) de las Bases de Licitación.**

145. Se entenderá efectuada por traductor competente, aquella traducción que cumpla con algun de los siguientes requisitos, lo que deberá ser acreditado:

1. Traducción oficial.....
2. Traducción realizada.....
3. Traducción realizada....
4. Traducción realizada

PREGUNTA: Tenemos unos documentos tales como estados financieros que están en el idioma original, pero ya está traducido en el idioma español y están debidamente notariados y legalizados, ¿ Es necesario adjuntar algún certificado del traductor que realizó dicha traducción o con la notaria y legalización del consul chileno en China, esto sería suficiente ?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra b), número v, en relación con el artículo 1.5.2, ambos de las de las Bases de Licitación.**

146. BALL. Cláusulas 1.5.5/ Documento n° 6 – a) Patrimonio Mínimo:

Por favor confirmar que a efectos del cálculo del patrimonio contable mínimo efectivo no se tendrán en cuenta los ajustes por cambio de valor de mercado de las coberturas no especulativas que deben contabilizarse en el patrimonio neto de la compañía de acuerdo a la Normativa Internacional Contable.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, Letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6, letra a) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en el que se establece que se debe acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) en el ejercicio contable del año 2014 y que para el cálculo del patrimonio mínimo, se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado.**

147. Documentos Oferta Técnica Personas Jurídicas Extranjeras.

En relación al artículo 1.5.5. A., Documento N°1, numeral xi. de las BL, por favor solicitamos aclarar que las personas jurídicas extranjeras no requieren presentar su Rol único Tributario.

**Respuesta: El documento Rol Único Tributario, deberá ser presentado, en cuanto sea exigible por la normativa aplicable.**

148. Aclaración sobre documentación a presentar en la oferta técnica.

Artículo 1.5.5 “Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado Oferta técnica”, apartado A) ANTECEDENTES GENERALES, subapartado c, del documento n° 1, donde se solicita Fotocopia de la factura a nombre del Licitante o de alguno de los integrantes del Grupo Licitante que acredite la compra de las Bases de Licitación, ¿podría presentarse otra empresa del mismo grupo de la que ha comprado las bases?. En caso de que la respuesta sea negativa ¿se puede hacer una cesión de esta compra desde la empresa compradora a la que sea realmente la licitadora?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, Letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 1, letra c) de las Bases de Licitación.**

769

149. En los apartados 1.4.4 y 1.5.5 de las Bases Administrativas se cita que es posible entregar uno o más Anteproyectos Alternativos.

“Los Licitantes o Grupos Licitantes que no acepten total o parcialmente los Antecedentes Referenciales, deberán presentar en forma de anexo, en su Oferta Técnica uno o más Anteproyectos Alternativos, sólo de aquellas partes que difieren (complementarias, suplementarias o modificatorias) de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, los que se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, manteniendo como mínimo los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para las obras, las exigencias territoriales y medio ambientales señaladas en las Bases de Licitación y sus correspondientes Circulares Aclaratorias.”

¿Es posible entonces entregar varias soluciones alternativas de cada parte en la que se difiere?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.4 y 1.5.5 letra B) “Oferta Técnica”, Documento N°8, ambos de las Bases de Licitación.**

Y en caso afirmativo:

¿Cómo serían puntuadas?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.**

¿Sería por tanto posible entregar tantas ofertas económicas como soluciones alternativas presentadas?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación.**

150. BALI, Artículo 1.8.1. En relación con las garantías a ser otorgadas durante las etapas de construcción, las BALI establecen la obligación de renovar las mismas sin límite alguno (penúltimo párrafo del Artículo 1.8.1). Lo anterior, es una contingencia relevante para el financiamiento internacional del proyecto dado que esta obligación no puede ser traspasada al constructor en el correspondiente contrato de construcción (según la práctica financiera el constructor sólo aceptaría la renovación de las garantías hasta un límite máximo de eventos). En relación con lo anterior, solicitamos modificar este Artículo, disponiendo que no existe obligación de renovar la garantía de construcción.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.**

151. BALI, Artículo 1.8.1. En relación a las garantías de explotación, las BALI incluyen una obligación de renovar dichas garantías sin establecer un límite (penúltimo párrafo del Artículo 1.8.1). Lo anterior, también representa una contingencia relevante para el financiamiento internacional del Proyecto. Al respecto, solicitamos modificar este Artículo, disponiendo que la obligación de renovar las garantías de explotación estará limitada a: (i) una vez al año por el monto inicial de la garantía de explotación; y (ii) cinco veces el monto inicial de la garantía de explotación durante el plazo total de duración de la Concesión.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.**

152. BALI. Clausula 1.8.1.1 Garantías de construcción  
Se solicita que no haya límite o imposición en el número de boletas o el monto necesarios para constituir la garantía.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.**



153. BALI. Clausula 1.8.1.1 Garantías de construcción

Se solicita confirmación si para la Garantía de Seriedad de Oferta y la Garantía de Construcción y resto de garantías del contrato el tomador puede ser una persona jurídica distinta de las siguientes: el Licitante o Miembro del Grupo Licitante, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, siguiendo los requisitos previstos en el art. 1.8.1.1, en cuanto al monto y forma (siempre que el afianzado sea la Sociedad Concesionaria y el beneficiario el MOP).

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 4, 1.8.1, 1.8.1.1 y 1.8.1.2, todos de las Bases de Licitación.**

154. BALI. Clausula 1.8.1.2 Garantías de Explotación a) y b)

Se solicita que no haya limite o imposición en el número de boletas o el monto necesarios para constituir la garantía.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.2 letras a) y b) de las Bases de Licitación.**

155. BALI, Artículos 1.8.15 a), 1.8.15 b), 1.8.16 a) y 1.8.16 b). Pago al contado de los seguros. ¿Se aceptaría un pago de los seguros a plazo?

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.15 letras a) y b) y 1.8.16 letras a) y b) de las Bases de Licitación.**

156. Período de Transición

3.1. Por favor proveer una definición más precisa y detallada del período de transición, estableciendo un periodo mínimo y máximo para el mismo. Lo anterior, debido a que la regulación actual de los artículos 1.8.22 y 1.9.2.7 de las BL no precisan ni limitan el momento en que se otorgará la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1. De hecho, según estos artículos, el DGOP no tiene un plazo para notificar ni para fijar esta fecha, que se cuente desde que el Concesionario haya cumplido con todos los requisitos señalados por las BL para la obtención de dicha Puesta en Servicio. Esto es importante para poder preparar las ofertas dado que sólo a partir de esta Puesta en Servicio el Concesionario puede recibir ingresos. Además, debe considerarse que el artículo 1.9.7 de las BL establece que el concesionario podrá verse sujeto al cobro de la garantía que se encuentre vigente, si la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 no se inicia “en conformidad a este artículo”, por lo que el concesionario necesita tener una idea más precisa de los plazos que implicará el proceso.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.22 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación; con todo, a modo meramente informativo, se puede señalar que el contrato “Concesión Túnel el Melón” vigente, se extingue el 30 de junio de 2016.**

3.2. Respecto al Período de Transición, por favor (i) confirmar que el actual concesionario deberá mantener seguros de catástrofe y de responsabilidad civil vigentes durante todo el período de transición. (ii) aclarar si durante el período de transición el actual concesionario será responsable de cualquier caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra responsabilidad respecto de la destrucción total o parcial de los bienes afectos a la concesión, así como todos aquellos daños sufridos por terceros y (iii) confirmar que el anterior concesionario mantendrá vigentes las boletas de garantía con posterioridad al término de la actual concesión. En la afirmativa, por favor indicar el plazo en que se mantendrán vigentes dichas boletas de garantía.

**Respuesta: Respecto a las obligaciones del actual concesionario, no es materia de la licitación de la concesión “Relicitación Concesión Túnel El Melón”. En cuanto a la responsabilidad total o parcial de los bienes afectos a la concesión, remítase al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**



157. BALI Artículo 1.8.5. Inspecciones Técnicas. Agradecemos confirmen que el coste correspondiente a las Inspecciones Técnicas de la Construcción y Explotación están incluidos en los “Pagos al Estado por Concepto de administración y control del contrato de concesión” (1.12.2.1.1).

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.5 y 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.**

158. BALI, Artículo 1.8.17. En el Artículo 1.8.17 de las BALI, relativo a propiedad intelectual, en lo que respecta al deber de prevenir e indemnizar al Fisco sobre eventuales acciones judiciales, se solicita aclarar de qué forma se debe realizar esta prevención y, en caso de indemnizaciones, qué procedimiento se aplicará y a quién deberá pagarse.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.**

159. BALI, Artículo 1.9.2.7 b). Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1. Considerando que la Infraestructura Preexistente sólo se recibe en la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y que su fecha podría variar. Solicitamos que el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 se contabilice desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y no desde el inicio de la Concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las Bases de Licitación.**

160. BALI, Artículo 1.9.1.2 párrafo 8. (i) 1.9.1.2 párrafo 8. Solicitamos aclarar si la referencia a “Ingeniería de Detalle” se refiere a ingeniería de detalle del “proyecto vial” o de los “otros proyectos”. Dependiendo de eso, las fechas límites no resultan iguales (favor de remitirse a la sección 1.9.1.2 párrafo 3) (ii) Antecedentes de Expropiaciones: uno para expropiaciones para el túnel actual y otro para túnel nuevo.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1.**

161. BALI, Artículo 1.12.4 En relación a lo establecido en el Artículo 1.12.4 de las BALI sobre “Aspectos Tributarios”, agradeceremos aclarar o confirmar el siguiente entendimiento de dichas disposiciones:

A. En lo relativo al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que gravaría las operaciones efectuadas por el Concesionario:

a) Respecto de los servicios de construcción:

i. Atendido que la facturación que se establece en el artículo 1.12.14 de las BALI dispone que los mencionados servicios serán facturados por la Concesionaria cada 4 meses, solicitamos confirmar aplicación respecto de la base imponible del IVA del artículo 15 del D.L. 825 de 1974 (que contiene la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios o “Ley del IVA”), relativo a reajustes que proceden en la base imponible del IVA.

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, no se confirma.**

ii. Solicitamos confirmar que la determinación de la base imponible del IVA sobre los servicios de construcción no está relacionada con el precio de dichos servicios al que se hace referencia en el artículo 1.12.4 (i.e., 65% de los ingresos totales de explotación), sino con el costo total de construcción de la obra, de conformidad a lo indicado en el artículo 16 letra c) de la Ley del IVA. Por consiguiente, nuestro entendimiento es que, para efectos de

la determinación y pago del IVA sobre dichos servicios, son irrelevantes las diferencias que se generen entre el precio de los servicios de construcción que se cobre al MOP y el costo de construcción de la obra que se declare como base imponible del IVA.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.12.4 de las Bases de Licitación y 16 letra c) del DL N° 825 de 1974 Ley del IVA, y sus modificaciones. En cuanto a que en el servicio de construcción, la facturación se realizará sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente.**

- iii. Confirmar o aclarar si, en el evento de que el Inspector Fiscal no manifieste su conformidad o rechazo con el costo de construcción y/o base imponible presentado por el Concesionario, éstas se entenderán aprobadas de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido en las BALI.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

- iv. De acuerdo al Artículo 1.12.4 de las BALI, el 65% de los ingresos totales de explotación se imputa al precio de los servicios de construcción. A nuestro entender, las BALI no señalan expresamente qué sucederá con dicha fórmula de imputación, cuando los pagos equivalentes al 65% de los ingresos totales de explotación cubran totalmente el precio de los servicios de construcción, al completarse totalmente el avance de las obras. Nuestro entendimiento es que no seguirá imputándose el 65% de los ingresos totales al precio de los servicios de construcción, pues ya no se verificará uno de los supuestos de dicha fórmula (a saber, el grado de avance de la obra). Por el contrario, nuestro entendimiento es que el 100% de los mismos empezará a imputarse a los servicios de conservación, reparación y explotación. Al respecto, agradeceremos confirmar este entendimiento o aclarar el alcance de las BALI.

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en relación con el artículo 16, letra h) del D.L. N° 825 de 1974, se confirma.**

- v. Con el objeto de tener un mejor entendimiento del sentido y alcance de las BALI, adjuntamos a este documento un ejemplo numérico que —a nuestro entender— reflejaría la aplicación de las normas antes referidas. Al respecto, agradeceremos confirmar o enmendar nuestro entendimiento de las mismas y el contenido del ejemplo referido (página siguiente):

**Respuesta: No se confirma el ejemplo a que se refiere la consulta. Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

- b) Respecto de los servicios de conservación, reparación y explotación:
- i. Confirmar si la “relación escrita que dé cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario sólo de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación” (artículo 1.12.4, letra b, BALI) también debe ser objeto de certificación por auditores externos, al igual que sucede respecto de la totalidad de los ingresos devengados del período, que deben ser certificados por dichos auditores.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

- ii. Confirmar si, en el evento de que el Inspector Fiscal no manifieste su conformidad o rechazo con la facturación del período, ésta se entenderá aprobada de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido en las BALI.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**



A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.



obra actualmente existente (el primer túnel) se imputarían al precio de los servicios de construcción de la nueva obra (segundo túnel), lo cual implicaría que un 65% de dichos ingresos de la Concesionaria no tributarían con los impuestos a la renta, sino hasta el ejercicio en el cual se iniciara la explotación efectiva de dicha nueva obra, por aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 15 y en el inciso penúltimo del artículo 30, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a los aspectos relativos a la declaración y pago de impuesto a la renta por el Concesionario, se rigen por lo establecido en el D.L. 824 de 1974 y sus modificaciones.**

- b) Siguiendo el razonamiento señalado en la letra anterior, las diferencias que se generaran entre el precio atribuido a los servicios de construcción (v.gr., el 65% de los ingresos totales de explotación) y el costo total de la construcción, deberían reconocerse como ingresos a partir de dicho ejercicio, pero no bajo el concepto de ingresos por servicios de construcción, sino como ingresos adicionales de los servicios de conservación, reparación y explotación. Bajo ese contexto, agradeceremos que se nos aclare en qué ejercicio deberán entenderse como devengados dichos ingresos.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a los aspectos relativos a la declaración y pago de impuesto a la renta por el Concesionario, se rigen por lo establecido en el D.L. 824 de 1974 y sus modificaciones.**

162. En la visita a terreno se constató la existencia de salas técnicas ubicadas en los portales norte y sur del actual túnel en operación. Además, se observaron equipamientos que están en funcionamiento en la actual Concesión (p. ej. ventiladores, computadores, generadores, sistemas de control, etc.). Se consulta si es obligación desmontar todo este equipamiento y, en su caso, desde cuándo es exigible dicha obligación. Si es afirmativa la respuesta, indicar dónde se deben almacenar. Además, indicar en qué situación quedarán estos recintos técnicos.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7, 2.3.1.20 y 2.3.2 de las Bases de Licitación.**

163. Para el Centro de Atención de Clientes, ¿se puede contemplar el subcontratar todo este subsistema y operación a una empresa externa sin necesidad de tener que realizar los trabajos de ingeniería que les corresponden, pero manteniendo la misma calidad del servicio exigido en BALI?

**Respuesta: Remítase a lo establecido los artículos 1.10.8 y 2.2.3.8.1 de las Bases de Licitación. Respecto a los proyectos de ingeniería de detalle, remítase a los artículos 2.2, 2.2.1 y 2.2.3 de las Bases de Licitación.**

164. BALI. Cláusula 1.5.1 Costo de la oferta-  
Por favor confirmar que el MOP se hará cargo de los costes de la oferta soportados por los licitadores en caso de cancelación sobrevenida de la licitación en caso de no ejercitar el mecanismo de desestimación fundada recogido en el 1.6.5.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.5.1 y 1.6.5 de las Bases de Licitación.**

165. Expropiaciones  
6.1. Por favor aclarar si el Proyecto, tal como está planteado por los Antecedentes Referenciales, contempla o no la necesidad de expropiar terrenos para desarrollar las obras.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3, 1.8.8, 1.8.9 y 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N°1, todos de las Bases de Licitación.**

6.2. Según los artículos 1.8.8.3 y 2.2.2.22 de las BL, el concesionario debe elaborar los antecedentes necesarios para tramitar las expropiaciones necesarias para construir las nuevas obras. El mismo artículo 1.8.8.3 señala los plazos, contados desde la aprobación de los antecedentes expropiatorios preparados por el concesionario, que tendrá el MOP para entregar los terrenos. Si el MOP se atrasase en entregarlos, el referido artículo señala que el concesionario podrá pedir un aumento en los plazos de construcción, pero no de la concesión, por lo que no existe compensación por pérdida de ingresos. En virtud de lo anterior, solicitamos aclarar que en caso de retraso imputable al MOP en el plazo para la entrega de los terrenos, el concesionario también gozará de un aumento en el plazo de la concesión, que compense su pérdida de ingresos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1.**

166. BALL. Clausula 1.8.8.3 Entrega de Terrenos a expropiar – Compensación

Se pide confirmación de que en caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos la extensión de los plazos de construcción (tanto los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2) causara una extensión también del plazo de la concesión en la misma proporción.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

167. Adicionalmente se solicita que el MOP compense el extra-coste generado por dicho retraso: no solo de construcción, sino los costes financieros que pueda causar (ruptura de derivados, intereses adicionales, ejecución de garantías de la concesionaria o constructor).

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

168. Se solicita incorporación de un plazo máximo de retraso en la entrega de terrenos por parte del MOP para cada fase, cuyo incumplimiento otorgue el derecho al concesionario a solicitar la extinción de la concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

169. Según lo indicado en numeral 4.3 del informe definitivo de expropiaciones (Pág. 36), se menciona la existencia de “puntos duros” en el lugar de emplazamiento del proyecto, en caso de producirse retrasos producto de estos “puntos duros”, que afecten el proceso de expropiación y en consecuencia los plazos del proyecto, se solicita detallar medidas de compensación de plazos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

170. En los resultados del informe final de expropiaciones, Artículo 5 (Pág. 45), se mencionan dos condiciones que pueden afectar los plazos del proyecto, “medio ambiente” y “bien común general N°1”. De ser uno de los factores mencionados el responsable de cualquier retraso del proyecto, se solicita detallar medidas de compensación de plazos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

171. En el apartado 1.8.8.3 se indica “la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el inspector Fiscal entregará al concesionario, con prescindencia del programa de ejecución de las obras, lo cual deberá ser considerado por parte del concesionario en la planificación de las obras...”. Se solicita por favor indicar el orden en que van a ser entregados los terrenos, diferenciando por zonas de la obra o por parcelas afectadas, para tenerlo en cuenta en la elaboración del programa, si es posible. En caso contrario, por favor indicar.

**Respuesta: No se cuenta con la información solicitada. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

172. BALI, Artículo 1.8.9. En relación al pago de 6.000 UF al Estado, solicitamos permitir la restitución a la Concesionaria del saldo no utilizado por el MOP, cuando el costo real de las adquisiciones y expropiaciones sea menor a dicho monto. En vista de lo anterior, solicitamos modificar este Artículo en el sentido indicado.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.**

173. En artículo 1.8.9 de las bases de licitación se señala que si el costo de las expropiaciones es superior a 6.000 UF, el exceso será de entero cargo del MOP. Se consulta si se aplicará el mismo criterio, en el caso que el total del valor pericial de los terrenos adquiridos por la Sociedad Concesionaria, para llevar a cabo el proyecto, sea superior a 6.000 UF.

**Respuesta: En el entendido que en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, se señala que el exceso que resulte superior a UF 6.000, será de entero cargo del MOP, en cuanto se trate del costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación; referente a la consulta, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.1 y 1.8.9 en particular su tercer párrafo, ambos de las Bases de Licitación.**

174. En el numeral 1.8.8 se trata el tema de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, se define el tratamiento para las adquisiciones de terrenos para el fisco por la concesionaria, el tratamiento de la entrega a la concesionaria de los terrenos a expropiar por el fisco, y el tratamiento de las demasías. En dicho numeral se establece que el MOP entregará el 80% de los terrenos a expropiar necesarios para la ejecución de las obras en un plazo de 17 meses contados desde la aprobación de los antecedentes de expropiación y el 100% a los 21 meses contados desde dicha fecha.

Por otra parte, en los antecedentes de expropiación de los anteproyectos referenciales, en particular, el “Cuadro de Expropiaciones y Deslindes” Plano E, lámina 1 de 9 se incluyen 2 lotes BNI y BN2, pertenecientes a bienes nacionales. ¿Estos lotes se considerarán en el cálculo del porcentaje de de los terrenos necesarios para ejecutar las obras dentro de los plazos considerados en el párrafo anterior? Si eso fuese así, bastaría que el MOP entregase esos lotes 2 lotes y prácticamente cumpliría su obligación de entregar el 80%, pudiendo quedar los terrenos necesarios para la construcción del túnel nuevo relegados hasta el mes 21.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1.**

175. Solicitamos aclarar si el porcentaje del 80% de las expropiaciones que el MOP se compromete a entregar en un plazo de 17 meses, se determina sobre el número de Lotes o sobre la superficie total a expropiar según se considera en el proyecto referencial.



*FLP*

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que se trata de los terrenos necesarios para ejecutar las obras.**

176. La faja de expropiación del anteproyecto no considera las obras del sector sur, relacionado al enlace entre el “Edificio Subcentro de Atención” y la cuesta El Melón. Se solicita aclarar si el terreno afectado por este enlace es propiedad de bienes nacionales producto de la unión de la faja vial de la cuesta El Melón y del proyecto Túnel El Melón.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.8.3, 1.9.1.2 y 2.2.2.22 de las Bases de Licitación.**

177. En los resultados del informe final de expropiaciones, Artículo 5 (Pág. 45), se menciona un informe de tasación que estima los costos de las expropiaciones, se solicita al mandante proporcionar este documento con el fin de evaluar previamente los costos de expropiación.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.**

178. BALI Cláusula 2.3.3.1 Áreas de atención de emergencias  
Se solicita confirmación de que el equipamiento mínimo requerido es para el total de las Áreas de atención de emergencias y no por cada una de ellas.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el equipamiento descrito es para las Áreas de Atención de Emergencias.**

179. Respecto al registro anual de los bienes y derechos afectos a concesión que se solicita tanto para la fase de operación como de construcción (Cláusulas 1.8.6.1 letra g y 1.8.6.2 letra D) se solicita aclara cuales serían los elementos que habría que considerar al momento de registrar. Se solicita entregar alguna tabla donde se señale qué bienes deberían registrarse atendiendo, por ejemplo, a su valor pecuniario.

**Respuesta: No se cuenta con el documento solicitado. Remítase a lo establecido al artículo 19.2.12 de las Bases de Licitación.**

180. El diseño de los túneles y sus sistemas asociados, contemplados en los antecedentes referenciales no consideran el estándar necesario para circulación de cargas peligrosas. Confirmar que éstas estarán prohibidas de circular por los túneles de la concesión.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, y en el D.S. N° 298 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.**

181. Sistema SIC-NS: Las BALI establecen que este debe estar integrado con los procesos de negocios indicados en el artículo 1.3.6 del Anexo SIC-NS.

- a) ¿Cuál es el nivel de integración solicitado?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.3.6 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el propósito principal de la integración con el resto de los sistemas, es que el SIC-NS registre en tiempo real la descripción de las actividades unitarias necesarias para la determinación del Nivel de**



**Prestación del Servicio y que dicho registro sea automático, sin intervención humana.**

¿El SIC-NS deberá ser compatible con los formatos y sistemas del MOP?

**Respuesta: Sí. Remítase a lo establecido en los artículos 1.2, 1.3.5 y 1.4, todos del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.**

b) ¿qué facilidades dará el MOP para integrar los procesos negocios?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.4 de las Bases de Licitación y en el Anexo N° 4 de las citadas Bases.**

c) ¿entregará el código fuente o arquitectura del sistema que actualmente explota?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.**

d) ¿con qué sistemas actualmente el MOP controla los procesos de negocios comentados?

**Respuesta: El Ministerio de Obras Públicas cuenta con el Sistema SICE; con todo y a modo meramente informativo, en la actualidad existe en desarrollo un sistema informático de constatación de niveles de servicio.**

182. Respecto a los tiempos de respuesta del SIC-NS: Las BALI establecen que el acceso y operación del SIC-NS deberá ser vía WEB (Internet o intranet), en el artículo 2.2.2. del Anexo SIC-NS se indica un tiempo mínimo de respuesta de 3 segundos para los usuarios.

a) ¿Cómo puede el adjudicatario dar cumplimiento cabal a dicha obligación, si el resultado de esta depende del servicio de internet prestado?,

**Respuesta: A modo indicativo se puede señalar que los porcentajes y tiempos establecidos en el artículo 2.2 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, corresponden a valores que actualmente prestan las empresas que proveen internet.**

b) ¿Cómo verificará o medirá el parámetro el MOP?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario debe incluir, dentro del sistema SIC-NS la instrumentación necesaria para registrar en forma centralizada los tiempos de respuesta efectivamente logrados.**

c) ¿Se medirá en el servidor donde se aloje el SIC-NS?

**Respuesta: Sí. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.**

183. Información a explotar en el SIC-NS. Se solicita un listado de la información e informes que requiere el Inspector Fiscal, de lo contrario la obligación del artículo 2.3 del Anexo 4 resulta ambigua.

**Respuesta: El SIC-NS deberá proveer al Inspector Fiscal de las funciones que le permitan realizar todas las consultas y solicitar todos los reportes que sirvan a la tarea de fiscalizar la contabilización del Nivel de Servicio, para lo cual deberá considerar las**

429

**exigencias establecidas en los artículos 2.2.4 y 2.4.3.2 de las Bases de Licitación y en el Anexo N° 4 de las citadas Bases.**

184. En caso de que la Sociedad Concesionaria disponga de unas especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS ya aprobadas por el MOP, ¿podría desarrollar el software del SIC-NS en base a éstas?

**Respuesta: Remítase a los requerimientos establecidos en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.**

185. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4, el Inspector Fiscal deberá aprobar las minutas de las reuniones de desarrollo del sistema SIC-NC, se solicita indicar el plazo de revisión y aprobación por parte del Inspector Fiscal, de lo contrario el párrafo pierde sentido.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.**

186. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.8 el MOP podrá instruir la habilitación de parte de las obras en construcción.

a) ¿Es responsabilidad del Concesionario la mantención de dichas obras habilitadas anticipadamente por el MOP?, en caso de ser así, corresponde una compensación por los gastos asociados.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación.**

b) En caso de que el MOP habilite anticipadamente obras, ¿Cómo operarán los seguros? Las pólizas deben considerar esto, lo que implicará un mayor costo por no estar acotados los alcances.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación.**

187. Se solicita aclarar si los requerimientos del sistema de cobro indicados en el artículo 2.2.3.1 es exigido aplica para la fase 1 y en dicho caso qué plazo tiene el concesionario para implementarlo.

**Respuesta: No. Las exigencias establecidas en el artículo 2.2.3.1 deben ser consideradas por el Concesionario para la elaboración de los proyectos de ingeniería de detalle del sistema de cobro, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3, ambos de las Bases de Licitación.**

188. Plazo de validez de la oferta

Solicitamos aclarar cuál es el plazo de validez de la oferta al que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dado que las BL no lo establecen.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 4 Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta.**

189. Se solicita indicar período de validez de la oferta.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 4 Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta.**

190. Atrasos en la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 por causa imputable al Fisco

El artículo 1.9.2.7 de las BL sólo regula el posible atraso en la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 por causa imputable al concesionario, pero nada dice sobre posibles atrasos imputables al Fisco. Por favor aclarar que en ese caso el Concesionario tendrá derecho a una compensación que considere la pérdida de ingresos producida por dicho atraso.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.**

191. Atrasos en la construcción por causa imputable al Fisco

El artículo 1.9.2.11 de las BL señala que, en caso de retraso imputable al MOP en el plazo total para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, el concesionario gozará de un aumento en el plazo de construcción igual al del período de entorpecimiento o paralización, “sin perjuicio de las compensaciones que procedan”. Sin embargo, en ninguna parte las BL establecen otras compensaciones como procedentes para este caso, por lo que la conclusión es que la única compensación sería un aumento en el plazo de construcción, lo que no compensa en manera alguna la pérdida de ingresos que ocasionaría el menor plazo de operación. Esta conclusión se refuerza al leer los artículos 11 y 19 inciso segundo de la Ley de Concesiones, que señalan que el concesionario no tendrá derecho a otras compensaciones que las expresamente señaladas en la ley o en las BL. En virtud de lo anterior, solicitamos aclarar que en caso de retraso imputable al MOP en el plazo total para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, el concesionario también gozará de un aumento en el plazo de la concesión, que compense su pérdida de ingresos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.**

192. Art. 1.8.8.4 Terrenos fiscales no requeridos para ejecutar las obras

Se dice respecto de las demasías que el MOP podrá entregarlas al Ministerio de Bienes Nacionales. No se señala plazo ni obligatoriedad de entrega de la demasía. Ello significa que podrían quedar en custodia por el Concesionario pero que no formarán parte del área de concesión? Favor aclarar.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación.**

193. Durante la Construcción del actual Túnel el Melón, se tiene información que ocurrieron derrumbes al interior del túnel que demoraron la fase de construcción y encarecieron las obras del túnel. Dado que el MOP definió distintos tipos de roca para sectorizar el túnel y que esto durante la construcción puede tener variaciones importantes, se solicita que se genere en las BALI un mecanismo de cobertura de Riesgo Geológico para compartir los riesgos asociados a diferencias sustanciales con la estimación del MOP presentado en su proyecto referencial.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

194. Al ser esta una obra pública fiscal, de las BALI se interpreta que no es necesario el pago por parte de la Sociedad Concesionaria de ningún tipo permiso municipal asociado a la construcción o explotación de las obras. Se solicita ratificar este entendimiento.

PGA

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.**

195. A) ANTECEDENTES GENERALES

- iv. Escritura de modificación de sociedad de los últimos 4 años o del existencia de la sociedad, en caso que su antigüedad fuere menor, con sus correspondientes inscripciones y publicaciones de
- vi. Certificado de vigencia de la sociedad de una antelación no superior 6 meses
- x. Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad
- xi. Rol Único Tributario

PREGUNTA: ¿Ya que para las empresas extranjeras no existe dichos certificados en sus países de origen, se refiere únicamente a las empresas chilenas?

**Respuesta: Las empresas extranjeras, deberán presentar los documentos señalados en los números vii. u viii. de la letra b) del Documento N°1 “Identificación del Licitante o Grupo Licitante” del artículo 1.5.5, letra A) “Antecedentes Generales”, de las Bases de Licitación, según corresponda. Los documentos indicados en los números iv., vi. y xi. a que se refiere la consulta, deberán ser presentados por el Licitante y/o Grupo Licitante en cuanto le sean exigibles de acuerdo a la normativa vigente aplicable. Respecto del documento indicado en el número x. referido en la consulta, atendida su naturaleza, debe ser presentado por todo Licitante y/o Grupo Licitante.**

196. Documento N3 “Designación de representante ante el MOP” que se requiere incluir domicilio en Chile”,

PREGUNTA: ¿Se refiere a que el personal designado debe tener nacionalidad de Chile o puede ser personal extranjero que cuenta con visa residente?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, Letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 3 de las Bases de Licitación, en cuanto el representante para efectos de la Licitación, debe tener domicilio en Chile.**

197. Aclaración sobre responsabilidad del Grupo Licitante.

Artículo 1.2.2 “Definiciones”, en el punto apartado 39 se define que la responsabilidad de los miembros del Grupo Licitante que se presentan a la licitación acompañando una sola oferta, tienen responsabilidad indivisible y solidaria. Se solicita confirmación de que esta responsabilidad es únicamente durante la fase de licitación y que con posterioridad a la firma del contrato dicha responsabilidad se traspa a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los números 2, 39, 46 y 85 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.**

198. Existen documentos que se deberán entregar antes del inicio de la Puesta en Servicio de la Fase 1. En el caso de no haber cumplimiento del plazo estipulado por el MOP para la adjudicación del contrato. ¿Qué sucede con la entrega de los documentos exigidos por Bases dentro del periodo de transición?. Debido a que este periodo afecta directamente el plazo de la etapa de construcción.

**Respuesta: Las Bases no establecen plazos para la Adjudicación del Contrato. Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.1, en cuanto a que el Contrato de Concesión se entenderá adjudicado con la Publicación del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, y 1.7.5 en cuanto que el plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de Publicación en el Diario Oficial. Cabe señalar que, de**

**conformidad a lo establecido en el 1.8.22, el período de transición comienza el día siguiente a la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.**

199. El Seguro por Catástrofe Durante la Etapa de Explotación que figura en el artículo 1.8.16 b) indica que se debe tomar a más tardar 30 días antes de la fecha indicada en 1.9.2.7 letra a) para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, esta fecha sería el día 1 de junio de 2016, en el caso que la adjudicación saliera en los plazos previstos. ¿Qué sucede en el caso contrario, ya que la fecha de la PSP de la Fase 1 es inamovible?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación; con todo se aclara que la fecha de término de la concesión actual es el día 30 de junio de 2016.**

200. Según lo reflejado en la cláusula 1.9.2.7., una de las condiciones precedentes para otorgar la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 es la notificación por parte del DGOP por escrito al Adjudicatario o bien al concesionario, de la fecha de inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación. Se ruega confirmación de si la hipótesis es que dicha autorización se produzca de manera inmediata al cumplimiento de las condiciones precedentes a dicha autorización y en todo caso cuáles serían los plazos máximos de que dispondría el DGOP para realizar dicha autorización.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación.**

201. Solicitamos que la autorización del DGOP para la reducción del capital de la Sociedad Concesionaria, con posterioridad a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, no pueda ser denegada en forma injustificada. Solicitamos además que si el DGOP no se pronuncia dentro del plazo de 60 (sesenta) días, la solicitud se entienda aprobada.

**Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta N°108 de la presente Circular Aclaratoria.**

202. En el evento que en la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 (PSP 1) todavía no esté constituida la Sociedad Concesionaria y el MOP entregue al Adjudicatario la infraestructura, instalaciones y equipamiento, ¿a cuál de los integrantes del Grupo Licitante se le hará entrega, si ninguno de sus integrantes tiene más del 50%?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

203. En el evento en que el nuevo Concesionario contrate personal del Concesionario en ejercicio, ¿es necesario el programa de talleres de inducción y/o capacitación?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.22 número 1 de las Bases de Licitación.**

204. ¿Existe un límite de cobertura en el Seguro de Todo Riesgo de Construcción?

**Respuesta: Entendiendo que la pregunta se refiere al Seguro de Catástrofe, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.**

205. En relación al artículo 2.2.3.3.2 de las BALI, se solicita aclarar que las casetas de cobro también podrán ser habilitadas para la venta de pases diarios.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación.**

206. Indicar lugares destinados a uso como botaderos del material producto de las excavaciones

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.8.10.1 y 2.7.1.11 de las Bases de Licitación y a la información entregada mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”.**

207. Detallar espacios disponibles para uso como instalación de faenas y polvorín.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1, 1.9.1.1 y 2.7.1.11 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente a lo establecido en “Esquema Tipo de Instalación de Faenas” del Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón” entregado mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015.**

208. Indicar si hay restricción para uso de algún tipo de explosivo.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación y en el Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón” entregado mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015.**

209. Podría haber algunas normas recogidas en las BALI (pág. 205) que no fuesen coherentes entre sí y con el Anteproyecto. Por ejemplo, la Normativa Noruega de Túneles de Carretera indica el empleo de unos sostenimientos tipo que no coinciden con los que emplea el anteproyecto. ¿Qué debe prevalecer en estos casos?

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación.**

210. ¿Existe alguna zona disponible y aprobada para la instalación del polvorín?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1 y 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.**

211. BALI. Cláusula 1.15.4 Requerimientos sistema de cobro manual y 1.15.3 Cambios en el sistema de cobro

Quando se refiere que las casetas manuales estén a ambos costados, ¿quiere decir que estén alineados a la misma altura o podrían estar no alineados (dislocados)?

Dada la posibilidad anterior de la no alineación de las casetas y el pórtico free - flow, se pide confirmar que si se preserva la tecnología de cobro exigida, la posibilidad de realizar un enforcement con barrera de los usuarios del sistema free flow in situ y en el momento (y a cargo y costo del Concesionario y sólo para el enforcement), no contraviene los requerimientos ni las exigencias de servicio de las BALI.

**Respuesta: De acuerdo a los artículos 1.13 y 1.15.1.1 de las Bases de Licitación, este proyecto considera una tecnología de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad *Free Flow*.**

212. BALI. Cláusula 1.15.4 Requerimientos sistema de cobro manual

Se pide confirmar que una (1) pista free-flow por sentido de circulación es suficiente

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.15.1.1, 2.2.3.6.1, 2.2.3.6.3 y 2.2.3.6.6 letra b) de las Bases de Licitación.**

213. En ¿Cuáles son los turnos de trabajo permitidos?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 1.9.2.15 y 2.7.1.2 de las Bases de Licitación.**

214. BALI, Artículo 1.9.2.3 y 1.10.3. Solicitamos clarifiquen la relación entre el Libro de Obras y el Libro de Explotación de la Obra. De acuerdo con el Artículo 1.9.2.3 el Libro de Obras se abrirá al día siguiente a la constitución de la Sociedad Concesionaria y se llamará de esta forma hasta la etapa de explotación, momento en el que pasará a llamarse Libro de Explotación de la Obra. Si esto es correcto, a partir de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 el Libro de Obras pasará a ser el Libro de Explotación de las Obras y no existirá Libro de Obras durante la etapa de Construcción. Pedimos clarifiquen este punto.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.3 y 1.10.3 de las Bases de Licitación.**

215. BALI, Artículo 1.8.15 c). Las pólizas de responsabilidad civil suelen contener exclusiones como por ejemplo (lista no limitativa) la exclusión de los daños causados por la acción de la energía atómica; los daños causados por la guerra civil o exterior; las penalidades, multas o sanciones; los daños causados a consecuencia de la posesión de aparatos de navegación aérea o marítima; los daños causados intencionalmente por el asegurado; los daños causados por la acción progresiva del humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones; la responsabilidad penal, etc. Por lo que sabemos no existe en el mercado ningún asegurador que no incluya en sus pólizas exclusiones de este tipo. ¿Sería entonces posible suprimir de esta parte de la cláusula la expresión "No se admitirán exclusiones en estas pólizas"?

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.**

216. Se solicita que las mismas condiciones contractuales entre los usuarios a los cuales el concesionario del Túnel El Melón hace entrega de TAG, también sean aplicables a los usuarios TAG de otros concesionarios con sistema de telepeaje.

**Respuesta: En cuanto a las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, asociadas a la interoperabilidad con otras concesiones urbanas e interurbanas que utilicen el mismo sistema de pago con telepeaje, remítase a lo establecido en su artículo 2.2.3.5.1 y a los documentos técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro, individualizados en el artículo 2.2.1 de las mismas.**

217. ¿Cómo se establece la relación contractual entre los usuarios TAG de concesiones urbanas y el concesionario de Túnel El Melón? ¿Es necesaria la firma de un contrato con cada uno de los usuarios con contrato vigente en otra concesionaria?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.3.8 y 2.2.3.9 de las Bases de Licitación.**

218. Respecto a las exigencia del 2.4.3.1.2 se solicita informar los luxes actuales de la concesiones en referencia a la tabla N° 20.

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la Tabla N° 21, remítase a la a los antecedentes entregados mediante los Ord. N° 1809 de 19 de noviembre y N°2018 de 24 de diciembre, ambos del año 2015.**

46A

219. En el caso de que la Inspección Fiscal realice una aprobación parcial de sectores o propiedades a expropiar que permita a la Concesionaria comenzar a ejecutar partes de la Obra. ¿Cuándo comenzaría a contabilizarse el plazo de 21 meses de límite que indica el primer párrafo del artículo 1.8.8.3?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

220. Se solicita indicar procedimiento de manejo de cargas con sobredimensión vigente, que afectan la operación del túnel, y cobro de peaje por cierre de la vía.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.**

221. Cómo se tiene pensado operar el peaje existente en el proceso de actualización del mismo para incorporar peaje free flow además del peaje manual? Según se indica en las bases de licitación (apartado 1.13) y en los antecedentes referenciales (apartados 9.2 y 9.3 del Resumen Ejecutivo), el nuevo pórtico free flow deberá estar localizado en la ubicación actual del peaje existente ¿Es posible construir el pórtico de peaje junto con las dos casetas manuales en una zona próxima a la ubicación actual del peaje existente?

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°1.**

222. Errores en información Geológica y Geomecánica . Considerando que usualmente en la práctica la Información Geológica y Geomecánica recabada o emitida para la construcción, no coincide en su totalidad con las características reales encontradas, solicitamos confirmar cómo se pagará todo aquel trabajo necesario y no previsto en la Ingeniería de detalle desarrollada por el Licitante según la información recibida. Por ejemplo, qué ocurrirá con los costos que puedan ser necesarios por mayor sostenimiento, revestimiento con hormigón lanzado, revestimiento con hormigón colado, etc.

**Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran una compensación o un mecanismo de compartición de riesgos por errores en información Geológica y/o Geomecánica. Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3, 1.5 y 1.5.5, B) “Oferta Técnica” Documento N° 8 de las Bases de Licitación y, en las letras g), h) e i) del Formulario N° 2 del Anexo N° 2 de las referidas Bases.**

223. Se solicita confirmar que para la ejecución de las obras, el proyecto no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental ya sea a través de una DIA o EIA.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información entregada mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

224. Debido a que el proyecto de Obras Viales contempla la intervención de la quebrada existente, se solicita indicar si el concesionario deberá presentar una DIA a la autoridad ambiental y si ésta condicionaría el inicio de la obra hasta la obtención de su respectiva RCA.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la información entregada mediante el Ord. N° 1595 de fecha 14 de octubre de 2015, correspondiente al Documento N° 9 denominado “Estudio Ambiental Concesión Túnel el Melón”, señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

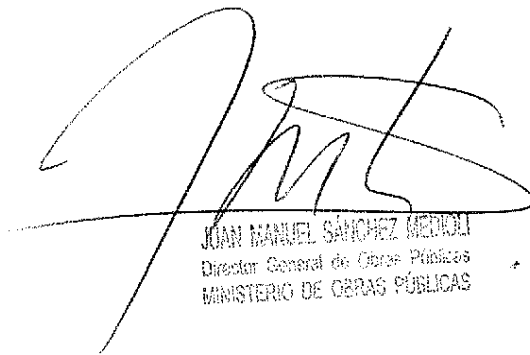


225. Se solicita aclarar versión del manual de carretera, para el diseño de las obras del contrato en licitación.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.**

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**




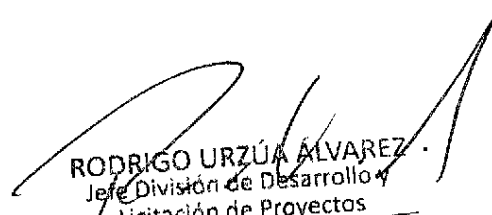
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

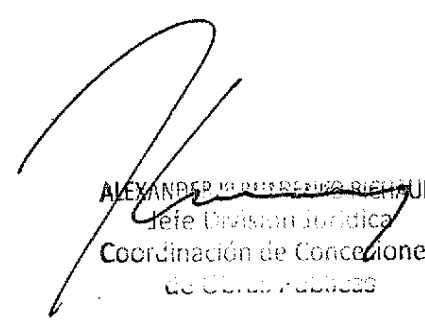
ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

QA

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	

  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 RODRIGO URZÚA ALVAREZ  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 ALEXANDER BUISSON RIQUELME  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

Proceso N° 9470641